UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de Abogada

Título:

El derecho a recibir pensiones alimenticias y su incidencia en conductas infractoras de los adolescentes, cantón Guaranda, año 2024

Autora:

Verónica Alejandra Bayas López

Tutora:

Dra. Rocio De Las Mercedes Ballesteros Jiménez PhD.

Guaranda - Ecuador

2026

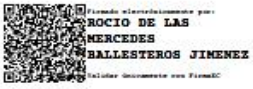
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Dra. Rocio Ballesteros PhD, Tutora del Trabajo de Integración Curricular designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Verónica Alejandra Bayas López, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el título de Abogada, cumplimiento con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita en su trabajo de Integración Curricular, titulado: **"EL DERECHO A RECIBIR PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU INCIDENCIA EN CONDUCTAS INFRACTORAS DE LOS ADOLESCENTES, CANTÓN GUARANDA, AÑO 2024",** el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que aprueba el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal de revisión que designe la autoridad.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Dra. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez. PhD
TUTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Verónica Alejandra Bayas López, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **"EL DERECHO A RECIBIR PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU INCIDENCIA EN CONDUCTAS INFRACTORAS DE LOS ADOLESCENTES, CANTÓN GUARANDA, AÑO 2024",** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Verónica Alejandra Bayas López

Autora

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

No. ESCRITURA	20260201003P00460

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR: BAYAS LOPEZ VERONICA ALEJANDRA
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-005-000004258
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita: BAYAS LOPEZ VERONICA ALEJANDRA, estado civil soltera, domiciliada en este cantón, con celular número 0991364765; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"EL DERECHO A RECIBIR PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU INCIDENCIA EN CONDUCTAS INFRACTORAS DE LOS ADOLESCENTES, CANTÓN GUARANDA, AÑO 2024".** Previo la obtención del título de Abogada, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

BAYAS LOPEZ VERONICA ALEJANDRA
C.C. 0202356895

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

REPORTE DE SIMILITUD

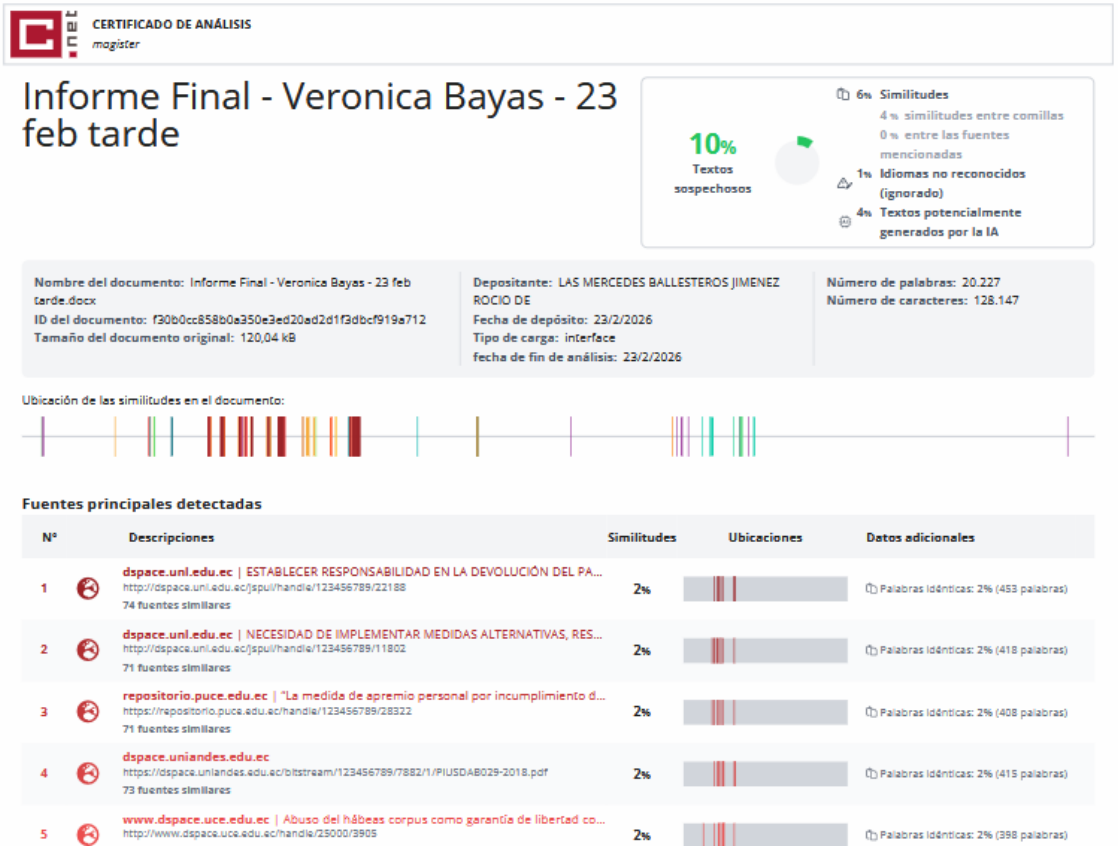
Para: Verónica Alejandra Bayas López

De: Dra. Rocio de las Mercedes Ballesteros Jiménez. PhD

Asunto: Reporte sistema Compilatio

Fecha: 23 de febrero del 2026

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Informe Final - Veronica Bayas - 23 feb tarde

10% Textos sospechosos

6% Similitudes
4 % similitudes entre comillas
0 % entre las fuentes mencionadas
1% Idiomas no reconocidos (ignorado)
4% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: Informe Final - Veronica Bayas - 23 feb tarde.docx
ID del documento: f30b0cc858b0a350e3ed20ad2d1f3dbcf919a712
Tamaño del documento original: 120,04 kB

Depositante: LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ ROCIO DE
Fecha de depósito: 23/2/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 23/2/2026

Número de palabras: 20.227
Número de caracteres: 128.147

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	dspace.unl.edu.ec | ESTABLECER RESPONSABILIDAD EN LA DEVOLUCIÓN DEL PA... http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/22188 74 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (453 palabras)
2	dspace.unl.edu.ec | NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MEDIDAS ALTERNATIVAS, RES... http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/11802 71 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (418 palabras)
3	repositorio.puce.edu.ec | "La medida de apremio personal por incumplimiento d... https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/28322 71 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (408 palabras)
4	dspace.uniandes.edu.ec https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7882/1/PIUSDAB029-2018.pdf 73 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (415 palabras)
5	www.dspace.uce.edu.ec | Abuso del hábeas corpus como garantía de libertad co... http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3905	2%		Palabras idénticas: 2% (398 palabras)

COMPILATIO respecto a las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **<u>diez por ciento</u>** (10%)

Dra. Rocio de las Mercedes Ballesteros Jiménez. PhD
TUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Verónica Alejandra Bayas López, portador de la Cédula de Identidad No 0202356895, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El derecho a recibir pensiones alimenticias y su incidencia en conductas infractoras de los adolescentes, cantón Guaranda, año 2024,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Verónica Alejandra Bayas López

Autora

DEDICATORIA

La voluntad de Dios es perfecta, y tengo la certeza de que sin Él nada de esto habría sido posible. A Él, dedico este logro, pues fue quien permitió que aquello que en un inicio fue un sueño lejano se transformara en realidad, concediéndome la fortaleza y la sabiduría necesarias para culminar esta etapa académica.

Asimismo, dedico este trabajo a mi madre, mi alma gemela y compañera de vida, por su amor incondicional, su fortaleza y, sobre todo, por su apoyo constante. Ella es mi mayor inspiración por creer en mí incluso en los días más difíciles, y por acompañarme con paciencia y sacrificio en cada etapa de mi formación académica. Este logro también es tuyo, mamá.

A mi compañera fiel, mi hermana Camila, por su apoyo desinteresado, su lealtad y por estar presente en cada momento, brindándome ánimo, comprensión y fortaleza. Tu amistad ha sido un pilar fundamental en este camino y una bendición en mi vida.

A mi madrina, Stephanie Arregui, por su cariño y por estar presente en cada etapa de mi vida; su guía y su ejemplo han sido una bendición constante.

A mi padrino, Paúl Arregui, un ángel del cielo cuya luz continúa iluminando mi vida.

A dos personas fundamentales en mi vida, mis abuelitos, Dr. Klever Arregui e Ing. Mayrita Saltos, por su amor sincero, por cada consejo oportuno y por el apoyo permanente que me brindaron.

¡Todo esto es por y para ustedes!

Verónica Bayas

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi guía constante, mi fortaleza en los momentos difíciles y la luz que iluminó cada paso de este camino hasta alcanzar este logro. A mi familia y amigos, por su apoyo permanente, comprensión y acompañamiento a lo largo de esta etapa académica.

A la Universidad Estatal de Bolívar y a los docentes que formaron parte de mi formación académica, quienes contribuyeron de manera significativa a mi desarrollo profesional y personal. Gracias por su compromiso, dedicación y por brindarme las herramientas necesarias para fortalecer mis capacidades y conocimientos.

Expreso mi más sincero y profundo agradecimiento a mi tutora de tesis, Dra. Rocío Ballesteros, por su valiosa guía académica, su compromiso constante y su acertada orientación. Su paciencia y calidad humana fueron fundamentales para fortalecer mis conocimientos y motivarme a culminar esta etapa con responsabilidad y excelencia.

A Kristian, quien, a pesar de la distancia, siempre ha estado pendiente y me ha brindado su apoyo mediante palabras de aliento.

A mis amigas de la universidad, en especial Kerly, Angie y Nathy, por ser un apoyo constante, por brindarme una amistad sincera y por estar presentes en cada momento de este camino académico. Su compañía y ánimo fueron fundamentales para alcanzar este logro.

A mis amigas Emily, Alanis, Verónica y Karen, por su apoyo permanente y por acompañarme a lo largo de los años; su presencia y cariño han sido un pilar esencial en cada etapa de mi vida.

Finalmente, a mi Leito, por estar siempre presente con sus sabios consejos y por escucharme en los momentos en que más lo necesité.

Verónica Bayas

Índice

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

REPORTE DE SIMILITUD III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO V

CAPITULO I 1

PROBLEMA 1

1.1. Resumen 1

1.2. ABSTRACT 3

1.3. INTRODUCCIÓN 5

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 7

1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 8

1.6. HIPOTESIS 8

1.6.2. Variable independiente 8

1.6.3. Variable dependiente. 8

1.7. OBJETIVOS 8

1.7.1. OBJETIVO GENERAL 8

1.7.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS 8

1.8. JUSTIFICACIÓN 9

CAPITULO II 11

2.1. MARCO HISTÓRICO 11

2.2. MARCO TEÓRICO 13

2.2.1. Origen 13

2.2.2. Definición 15

2.2.3. División de los alimentos de la pensión alimenticia. 17
2.2.4. Derecho a recibir pensiones alimenticias 19
2.2.5. Obligadas a prestar alimentos..... 20
2.2.6. Obligados Principales..... 20
2.2.7. Obligados subsidiarios 22
2.2.8. Impacto del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias 23
2.2.9. Impacto Jurídico 23
2.2.10. Impacto Económico..... 25
2.2.11. Impacto Social..... 25
2.3.1. Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia 27
2.3.2. Características del derecho de alimentos..... 28
2.3.3. Sanciones judiciales para el progenitor que incumpla 30
2.3.4. Causas que resultan para el incumplimiento de la obligación del pago. 34
2.3.5. Causas Imputables..... 35
2.3.6. Función de jueces para la supervisión de pagos..... 36
2.4. Origen de Conductas Infractores..... 38
2.4.1. Consecuencias jurídicas para los adolescentes infractores..... 40
2.4.2. Reinserción social para adolescentes infractores 46
2.4.3. Sistema de protección para menores infractores 47
2.5. Regulación del pago de pensiones alimenticias 49
2.5.1. Audiencia de fijación de pensión 53
2.5.2. Opciones de pago más flexibles implementando nuevos métodos 55
2.5.3. Mecanismos de regulación de pagos de alimentos en México y Colombia, frente a Ecuador 57
2.5.4. Mecanismo para el cumplimiento de la obligación alimentaria. 59

CAPÍTULO III 60
METODOLÓGIA 60
3. Método 60
3.1. Tipo de investigación 60
3.1.1. Técnica e instrumentos de recolección de datos 60
3.1.2. Criterio de inclusión y criterio de exclusión 60
3.1.3. Población y muestra 61
CAPÍTULO IV 62
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 62
4.1. Resultados 62
Tabla No.1 62
Tabla No. 2 63
Tabla No. 3 64
Tabla No. 4 65
Tabla No. 5 66
Tabla No. 6 67
Tabla No. 7 68
Tabla No. 8 69
Tabla No. 9 70
Tabla No. 10 71
4.2. Discusión 72
CAPÍTULO V 73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 73
5.1. Conclusiones 73
5.2 Recomendaciones 74

Bibliografía 75

CAPITULO I

1. PROBLEMA

1.1.Resumen

El derecho a recibir pensiones alimenticias es considerado un derecho fundamental, en tanto se encuentra estrechamente vinculado con la satisfacción de las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes, garantizando así una vida digna y el respeto al principio del interés superior del niño y del adolescente. Es por eso que nuestra normativa vigente, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Constitución de la República del Ecuador, establece de manera clara la obligación del pago de las pensiones alimenticias, no se encuentra limitada unicamente a la alimentación sino que también comprende los gastos que se relacionan con la educación, la salud entre otros aspectos que son esenciales para el fortalecer el desarrollo integral del menor. Este derecho tiene una duración hasta los dieciocho años de edad, con un posibilidad pequeña de extenderse hasta los veintiún años como la ley dispone.

La falta de recibir la pensión de alimenticia, tiene un vínculo directo con la manifestación de conductas infractoras en los adolescentes, por lo cual se configura como un problema social de gran magnitud. Esto produce una condición de vulnerabilidad debido a que las carencias en su hogar, puede generar ambientes en el cual el menor se obligue a cometer conductas delictivas para obtener algo para su casa. En este sentido, la presente investigación sostiene que el cumplimiento adecuado y oportuno del pago de la pensión alimenticia, conforme a la tabla de pensiones establecida, contribuye de manera significativa a la estabilidad socioeconómica del menor, favoreciendo condiciones de vida dignas, un desarrollo integral y la prevención de conductas infractoras.

Con todo lo que se ha expuesto, el cumplimiento del derecho a alimentos no solo es una obligación por parte del progenitor, sino también es un deber del Estado, para que, a través del sistema judicial, se garantice la efectividad de este derecho y así se de facilidades para cobrar y en caso de no hacerlo se establezca sanciones para quienes incumplan con este

deber. Con el objetivo de proteger a los menores y evitar que sean vulnerables para cometer estas conductas delictivas.

Por lo tanto, la vulneración de este derecho, no solo afecta al ámbito económico, sino que afecta a la exposición de los adolescentes a lugares inseguros, provocando así desajustes emocionales y conflictos familiares. Esto puede provocar la aparición de conductas infractoras, se dan como una repuesta a la carencia en su entorno familiar.

Palabras clave: derecho de pensiones alimenticias, menores, conductas infractoras, tabla de pensiones alimenticias, vida digna

1.2.ABSTRACT

The right to receive child support is considered a fundamental right, as it is closely linked to the satisfaction of the basic needs of children and adolescents, thereby guaranteeing a dignified life and respect for the principle of the best interests of the child and the adolescent. In this regard, current legislation, specifically the Code of Childhood and Adolescence and the Constitution, expressly establishes the obligation to pay child support, which is not limited solely to food, but also includes expenses related to education, health, and other essential aspects for the comprehensive development of the minor. This right extends until the age of eighteen, with the possibility of being prolonged until the age of twenty-one in cases provided for by law.

The failure to receive child support is closely related to the emergence of delinquent behavior among adolescents, which constitutes a significant social problem. This situation increases their vulnerability, as the lack of access to basic necessities may expose them or force them to engage in criminal conduct as a means of survival. In this sense, this research argues that the adequate and timely payment of child support, in accordance with the established child support guidelines, significantly contributes to the socio-economic stability of the minor, promoting dignified living conditions, comprehensive development, and the prevention of delinquent behavior.

According to the above, compliance with the right to child support does not constitute solely an obligation of the obligated parent, but also represents a commitment of the State, which, through the judicial system, must guarantee its enforcement by facilitating collection mechanisms and imposing sanctions on those who fail to comply. All of this aims to protect minors and prevent their exposure to risk situations or the acquisition of resources through illicit activities.

Therefore, the violation of this fundamental right not only causes harm in the economic sphere, but also increases the exposure of children and adolescents to unsafe environments, in addition to causing emotional imbalances and family conflicts. These circumstances may lead to rebellious or delinquent behaviors, which often constitute a response to the material and emotional deficiencies present in the family environment.

Keywords: child support rights, minors, criminal conduct, child support payment schedule, dignified life

1.3.INTRODUCCIÓN

El derecho ha evolucionado en función de las necesidades sociales, con el propósito de proteger a los sectores más vulnerables mediante cuerpos normativos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución. En este contexto, el 3 de julio de 2003 se promulgó el Código de la Niñez y Adolescencia, instrumento jurídico que reafirma el compromiso del Estado con la protección integral de la infancia y la adolescencia, estableciendo disposiciones claras respecto a la responsabilidad de los progenitores en el cumplimiento de sus deberes.

El derecho de alimentos, posee su origen en el Derecho Romano, donde ya se reconoció esta obligación la cual trataba de dar el sustento a los miembros de la familia. En aquella época estos alimentos eran entregados por los pater familias, quien era la máxima autoridad legal dentro de su familia. El pater familias tenía la función de ser el jefe del hogar y tenía bajo su mando a todos los integrantes de la familia, con esta asignación le correspondía la administración de los bienes, dinero y la toma de decisiones. El jurista romano Ulpiano exponía que esta potestad se podía ejercer cuando los integrantes de la familia no tenían un vínculo directo, debido a que el concepto de la familia no solo se limitaba a una persona, sino que se sostenía en un conjunto de deberes y derechos jurídicamente reconocidos.

La importancia del derecho de alimentos, cuenta con el respaldo en diversas normativas legales ecuatorianas, en las cuales se establecen mecanismos necesarios para que se garantice su cumplimiento. Las normativas reconocen a este derecho de alimentos como un derecho fundamental y exigible a favor de los adolescentes, y las demás personas que manda la ley como legalmente beneficiarias

El Estado en la actualidad, a través de los diferentes cuerpos legales, y de la mano del sistema judicial, ha implementado diferentes mecanismos para lograr garantizar el cobro de las pensiones alimenticias. Entre ellos se encuentra el juicio de alimentos en el cual se fija el montón correspondiente, así el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), tiene el objetivo de controlar y dar seguimientos a los pagos. No obstante, hay casos de incumplimiento por parte de los progenitores, quienes no realizan los pagos a tiempo. A pesar

de que existen mecanismos de cobro legales, en muchos de los casos no se da una efectivización inmediata, lo que deja como resultado que el menor deje de percibir estos recursos durante muchos meses causando conflictos y en ocasiones se puede generar espacios para que el menor se encuentre obligado a buscar otros medios para poder cubrir sus necesidades básicas.

1.4.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema de investigación planteado consiste en determinar si el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias influye en la conducta de los menores infractores en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. Esta problemática se evidencia a partir del no cumplimiento de este derecho fundamental, lo cual limita la satisfacción de las necesidades básicas del menor y, como consecuencia, restringe su desarrollo integral.

La falta de pago de la pensión alimenticia, causa una situación de desprotección familiar, por parte de uno de los progenitores, y es ahí donde el menor se coloca en una situación de vulnerabilidad. Es por eso que el menor se ve expuesto a ámbitos de riesgos que incrementa la posibilidad de que cometa conductas antisociales como pueden ser robos, sicariatos u otros delitos que se encuentran tipificados en nuestro Código Orgánico Integral Penal, y se convierte en un medio por el cual obtiene recursos y acceden a una condición de vida que su entorno familiar no logra darle.

¿Qué importancia tiene investigar el tema propuesto?

La importancia de investigar el presente tema radica en analizar y evaluar la influencia que tiene el incumplimiento oportuno del pago de las pensiones alimenticias en la conducta de los menores. La falta de este sustento económico puede incrementar la probabilidad de que niños, niñas y adolescentes incurran en infracciones o conductas delictivas, al encontrarse inmersos en contextos de carencia y vulnerabilidad social.

Esta falta de pago, causa un entorno de riesgo que afecta de una manera directa el proyecto de vida y el desarrollo integral del menor dando resultado una inestabilidad emocional social y económica. Debido a esto los adolescentes se ven expuestos a estas situaciones que les desvía del camino correcto, las cuales en algunos casos puede conllevar a la privación de libertad. Asimismo, esta falta de recursos hace más fácil que la influencia de terceros a cometer actos delictivos se vea como un mecanismo para la obtención de ingresos económicos y mejorar su vida sea aceptados.

En este sentido, la investigación resulta relevante, ya que permite comprender la relación entre la vulneración del derecho a alimentos y la aparición de conductas infractoras, contribuyendo a la formulación de estrategias jurídicas y sociales orientadas a la prevención, protección y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

1.5.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En este contexto, la pregunta específica de la presente investigación se orienta a determinar: ¿El incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias influye en las conductas infractores de los adolescentes? La respuesta a esta interesante interrogante se fundamentará en el análisis de la normativa vigente y en la información que se detalla a continuación.

1.6.HIPOTESIS

¿El incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias influye en las conductas infractores de los adolescentes?

1.6.1. VARIABLES

1.6.2. **Variable independiente. –** Incumplimiento del pago de pensiones alimenticias.

1.6.3. **Variable dependiente. –** Conductas Infractoras.

1.7.OBJETIVOS

1.7.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación existente entre el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y la manifestación de conductas infractoras de los adolescentes, con el fin de identificar los factores que influyen en su comportamiento delictivo.

1.7.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Analizar el contexto legal y social del derecho a recibir el pago oportuno de pensiones para adolescentes.

2. Identificar la relación entre el incumplimiento del pago de pensiones por parte del progenitor y la aparición de conductas infractoras en adolescentes.
3. Proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia estableciendo un mecanismo efectivo que garantice el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimentarias por parte del alimentante, sin necesidad de audiencias de fórmula de pago ni aceptación judicial, fomentando el cumplimiento voluntario.

1.8.JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica por la gran problemática que existe en la sociedad por la falta de pago de las pensiones alimenticias, considerándose un factor de alto riesgo para el crecimiento del menor porque causa que tengas comportamientos delictivos. En muchas de los casos esta falta no solo afecta a un proyecto de vida estable, sino que genera un entorno fácil para la delincuencia. Es vital mencionar que este tema también es relevante tanto en lo ético como en lo social, y sobre todo en valores como es la responsabilidad parental.

La finalidad principal de esta investigación radica en determinar de manera positiva como influye que no se cancelen los alimentos, y con esto se podrá generar información y evidencias que apoyen que el derecho de recibir pensiones alimenticias se debe cumplir, que a falta de esta los menores se vuelven vulnerables porque les hace falta cosas esenciales y materiales, y con el fin de lograr adquirir buscan la manera más fácil que es teniendo comportamientos antisociales logrando causar un impacto negativo en su vida debido a que toman decisiones equivocadas.

Tomando en cuenta que si se observa desde una manera jurídica este incumplimiento representa una violación a un derecho reconocido por la Constitución al tratar este tema busca mejorar la necesidad de fortalecer un marco normativo y los mecanismos de ejecución con el fin de que los derechos no se vulneren.

La pensión alimenticia es algo indispensable en la vida de un menor porque busca garantizar el bienestar y la subsistencia que se ve dependiente económicamente de un

progenitor, sin embargo, el no pago de esta obligación tare grandes consecuencias que a lo largo se vuelven conflictos legales.

La metodología a aplicar en la presente investigación radica esencialmente en un análisis documental, bibliográfico, con investigación en encuetas y entrevistas con el fin de obtener datos reales y representativos. Y un respectivo análisis de la situación actual con la falta del pago de la pensión alimenticia.

Finalmente, la metodología de la presente investigación se fundamenta en un análisis documental y bibliográfico, complementado con la aplicación de encuestas y entrevistas, con el propósito de obtener información real y representativa. Asimismo, se realizará un análisis de la situación actual relacionada con el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, lo que permitirá sustentar los resultados y conclusiones del estudio de manera objetiva y fundamentada.

CAPITULO II

2.1. MARCO HISTÓRICO

La autora (Villavicencio, 2023), en el estudio titulado " *El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimentaria y los derechos del alimentado* ", concluye que la pensión alimenticia es un derecho de los niños, niñas y adolescentes, quienes, al no poder subsistir por su propio esfuerzo, requieren del apoyo económico de sus progenitores. Este derecho ha sido reconocido como esencial, al mismo nivel que otros derechos fundamentales como la vida y la salud. Además, la autora señala que la obligación de pagar alimentos recae principalmente en los padres; no obstante, en los casos en que el obligado principal no pueda cumplir con esta responsabilidad, la ley menciona que existen obligados subsidiarios para poder cancelar estos pagos. Villavicencio también menciona diversos factores que inciden en el incumplimiento de esta obligación, entre los cuales se destacan la situación económica del obligado, la falta de empleo y la existencia de otras cargas familiares. Finalmente, el estudio expone que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia vulnera los derechos del alimentado y que, cuando se adeudan dos o más pensiones, la normativa vigente contempla la aplicación de medidas de apremio personal, las cuales pueden conllevar la privación de la libertad del obligado, como mecanismo para garantizar el cumplimiento de esta obligación legal.

(http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11018/1/Ortiz%20Villavicencio%2c%20M.%20%282023%29%20El%20incumplimientro%20del%20acuerdo%20de%20pago%20de%20la%20obligaci%c3%b3n%20alimenticia%20y%20los%20derechos%20del%20alimentado..pdf)

Para los autores (Villarruel & Proaño, Incumplimiento de las pensiones alimenticias y los apremios personales en materia de alimentos, 2024), en el estudio titulado "*Incumplimiento de las pensiones alimenticias y los apremios personales en materia de alimentos ",* para garantizar efectivamente los derechos de los menores, es indispensable contar con jueces especializados en materia de niñez y adolescencia, a fin de asegurar decisiones judiciales adecuadas y eficaces, especialmente en lo referente a la aplicación y cumplimiento de los apremios personales. Asimismo, señalan que el derecho a recibir pensiones alimenticias se encuentra garantizado en el Código Orgánico de la Niñez y

Adolescencia, y su único propósito es asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes.

(http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11018/1/Ortiz%20Villavicencio%2c%20M.%20%282023%29%20El%20incumplimientro%20del%20acuerdo%20de%20pago%20de%20la%20obligaci%c3%b3n%20alimenticia%20y%20los%20derechos%20del%20alimentado..pdf)

El autor (Gonzales, 2023), en el libro titulado "*El derecho de alimentos: La prestación material y la socioafectiva*", llega a la conclusión que el vínculo entre la dimensión socioafectiva y el derecho de alimentos son complementarios y esenciales para garantizar el desarrollo integral del menor y su estabilidad emocional, favoreciendo la satisfacción adecuada de sus necesidades básicas y promoviendo un entorno familiar saludable. Asimismo, el autor señala que la adecuada provisión de alimentos, tanto en su dimensión material como socioafectiva, fortalece la autoestima del niño o adolescente, fomenta la resiliencia y facilita la toma de decisiones acordes a su edad, ampliando sus oportunidades de desarrollo personal y social.

(https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/240)

El autor (Patín M. S., 2025), en el estudio titulado " *Los adolescentes infractores frente al proceso de rehabilitación y reinserción social",* señala que, si bien el sistema jurídico contempla sanciones aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley, estas no se orientan a la privación de la libertad, sino a la protección, rehabilitación y reinserción social. También, el autor indica que las infracciones por parte de los adolescentes son el resultado diversos factores, entre los cuales se destacan la pobreza, la falta de acceso a la educación y la presencia de entornos familiares disfuncionales. Dentro de estos factores, el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias genera que la situación de vulnerabilidad de los adolescentes, se incremente en el riesgo de que cometan en conductas infractoras.

(https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/portal/article/view/609/931)

En el análisis titulado "*Pensiones alimenticias en el Ecuador: Parámetros para la inclusión del régimen de rendición de cuentas dentro del Código de la Niñez y Adolescencia*", el autor concluye que resulta indispensable garantizar el interés superior del niño y fortalecer la corresponsabilidad parental en materia de alimentos. De igual manera, señala que la rendición de cuentas sobre el uso de la pensión alimenticia permitiría asegurar una adecuada administración de los recursos destinados al menor, garantizando que estos sean utilizados efectivamente para su bienestar y desarrollo integral. En este sentido, destaca la importancia de que ambos progenitores participen en la administración de dichos recursos y de que exista un mecanismo de supervisión que asegure el cumplimiento efectivo de esta obligación. (Rosero, 2020).

(https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/10335/1/138462.pdf)

2.2.MARCO TEÓRICO

2.2.1. Origen

El origen de las pensiones alimenticias se remonta al Derecho Romano, donde la obligación de proporcionar alimentos surgía como un deber moral como legal dentro del núcleo familiar. Esta obligación se consolidó como un deber de carácter social, ético y religioso, imponiéndose a los padres de familia la responsabilidad de sustentar la vida y la dignidad humana de sus hijos. Es por eso que, la obligación alimentaria se configuró como una responsabilidad familiar destinada a garantizar la subsistencia de los menores (Simbaña & Carillo, 2023).

Como un precedente histórico, de determina que la obligación de dar alimentos surge en la era cristiana, período en el cual el *pater familia,* no solo tenía deberes y derechos sobre quienes se encontraban bajo su autoridad, sino que tenía que asumir el deber de dar sustento a los demás integrantes de su familia. En la antigüedad, este deber legal tenía el objetivo de proteger a la familia y a la comunidad, debido que se consideraba un deber jurídico y moral que estaba orientado a garantizar un desarrollo integral digno a los menores

En la Edad Media, las pensiones alimenticias estuvieron bajo la influencia del Derecho Canónico, el cual reforzo que esta obligación estaba bajando los fundamentos

legales y religiosos, el incumplimiento de esta obligación alimentaria no solo era considerado una falta jurídica, sino que era un pecado grave, que iba en contra el orden legal y divino.

Luego de esto acontecimientos, el Código Napoleónico del año 1804, incorpora a la pensión alimenticia como una obligación de carácter legal, estableciendo así el deber de alimentos entre parientes en línea recta y colateral. También aquí se logró incrementar bajo cuales serían los criterios para la fijación de la pensión, que era la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante, esto sirvió como un avance para la modernidad y para otros sistemas jurídicos (Conceptos Jurídicos , 2025)

En el derecho medieval, a los alimentos se les considero como un deber legal que era exigible a padres, cónyuges o parientes cercanos, para así poder garantizar la subsistencia de quienes no podían valerse por sí mismo. Dentro de este período se reconoció el poder asistir a los juzgados para poder exigir este cumplimiento de obligación, en estos casos siempre se aplicaba el principio de proporcionalidad para fijar la pensión.

En el derecho contemporáneo, tras muchas evoluciones normativas, los alimentos aquí se reconocieron como un derecho fundamental, que estaba destinado para poder proteger la integridad de los adolescentes. Ya que, la regulación no solo dependía de un vínculo familiar o a su vez religiosos, sino que ya se encontraba respaldado por normales legales, como principal en la Constitución de la República del Ecuador, en el CONA internacionalmente en la (Convención sobre los derechos del niño, 1990)

De lo ya mencionado, se puede decir que la pensión alimenticia es una institución jurídica que esta creada para servir como un mecanismo de protección para los menores, con el fin de asegurar que sea efectivo este derecho fundamental, en caso de que los progenitores decidan separarse.

Es relevante destacar que el derecho de alimentos se encuentra vinculado a la familia y al rol que tiene el Estado para que así se logre hacer cumplir este derecho a través de

acciones administrativas y judiciales. Es por eso que el Código de la Niñez y Adolescencia menciona que:

> *"Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2008, Art. 8).*

Es por eso que el Código de la Niñez y Adolescencia de manera expresa menciona el *principio de corresponsabilidad parental* el cual quiere enfatizar que la protección de los derechos de los menores no solo tiene la responsabilidad una solo persona, sino que existe una obligación compartida entre el Estado y la familia. Por un lado, el Estado crea una responsabilidad mediante la creación de políticas públicas y normas legales, la familia en cambio tiene la responsabilidad de garantizar un adecuado desarrollo integral para el menor.

2.2.2. Definición

La pensión alimenticia es una institución jurídica que es de carácter asistencial y protector, que se encuentra reconocida en la legislación ecuatoriana como en los tratados internacionales de derechos humanos. Es una obligación legal que está destinada a garantizar una vida diga para los menores y se puedan hacer efectivos sus derechos fundamentales.

Para una adecuada conceptualización de este derecho, es necesario referirse a sus características, las cuales se encuentran establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), en su artículo innumerado 3, que dispone:

> *" Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no haya sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y*

transmitirse a los herederos" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2008, Ley Reformatoria al Título V, en su Art. innumerado 3).

De esta disposición se desprende que el derecho de alimentos es de carácter personal, es decir, corresponde exclusivamente al menor beneficiario, quien es el único titular del derecho y destinatario de la prestación, la cual está orientada a cubrir sus necesidades básicas y a garantizar su estabilidad económica y un adecuado proyecto de vida.

Al decir que son de carácter intransferible e intransmisible, quiere decir en otras palabras que no puede ser concedido, heredado ni transferido a nadie, mientras que la irrenunciabilidad hace que se impida que el menor o su representante legal renuncien a este derecho, porque su naturaleza protectora no lo permite.

La autora (Rosa, 2012) en su obra "*La obligación alimentaria entre padres e hijos"*, define el derecho de alimentos como *"una prerrogativa de la que gozan los hijos menores para obtener de sus padres los recursos económicos necesarios para desarrollar su vida, de acuerdo con su nivel económico".* Esta definición resalta el carácter obligatorio y proporcional del derecho, en función tanto de las necesidades del alimentario como de la capacidad económica del alimentante.

La pensión alimenticia, se considera una obligación legal, que cae sobre uno de los padres, quienes tienen la capacidad de proporcionar a sus progenitores los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y que no se vea afectado el principio del interés superior del niño. Es decir que es una prestación económica en el cual el representante debe entregar a su hijos/as con el fin de ayudar a su crecimiento y su desarrollo integral.

Según (Guillermo Cabanellas de Torres), los alimentos son: "*las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad"*.

El objetivo principal de la pensión alimenticia es garantizar el interés superior del niño, principio estipulado tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código de la Niñez y Adolescencia, asegurando no solo el derecho a la vida, sino también el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales previamente mencionados. En este contexto, la Constitución, en su artículo 3, establece como deber primordial del Estado *"garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".*

De ello se desprende que el Estado actúa como garante de derechos, en corresponsabilidad con la familia y la sociedad, promoviendo de manera prioritaria el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Esta corresponsabilidad busca asegurar que los menores puedan ejercer plenamente sus derechos y satisfacer sus necesidades básicas, garantizando la prevalencia del principio del interés superior del niño sobre cualquier otro interés.

Finalmente, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 2, establece que *"el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna".* En consecuencia, la pensión alimenticia se configura como una medida jurídica de carácter legal y protector, orientada a garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los descendientes, asegurando que los padres cumplan de manera efectiva y responsable esta obligación. Su alcance no se limita a un aspecto específico, sino que comprende un conjunto de componentes esenciales destinados a asegurar condiciones adecuadas para el crecimiento físico, emocional y social del menor.

2.2.3. División de los alimentos de la pensión alimenticia.

La división de los alimentos en la pensión alimenticia, es un aspecto fundamental, debido a que así permite distribuir el pago de las pensiones alimenticias. De este modo se posibilita fijar una pensión alimenticia de acuerdo a la edad que tenga el menor y las

necesidades que esa incluya y por otro lado la capacidad del alimentante pero siempre tomando en cuenta la Tabla Mínima de Pensiones Alimenticia

Los alimentos necesarios sirven para cubrir:

- Alimentación: Esto hace referencia a la compra de los alimentos básicos en cantidad y calidad adecuadas que garanticen una nutrición saludable de los menores, así como un buen crecimiento y desarrollo.
- Educación: Comprende los gastos relacionados con la matrícula, útiles escolares y uniformes
- Salud: Relacionado a los costos de atención médica, tratamientos y seguros, con el fin de preservar un buen estado de salud.
- Vivienda: Cubre servicios básicos y gastos de arriendo, asegurando un lugar digno que procure cuidar el bienestar del menor.

Según el artículo enumerado 2 del CONA, la división de las necesidades básicas, incluye el pago de alimentos, los cuales abarcan los siguientes aspectos:

> *"1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente.*
> *2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas.*
> *3. Educación.*
> *4. Cuidado.*
> *5. Vestuario adecuado.*
> *6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.*
> *7. Transporte.*
> *8. Cultura, recreación y deportes.*
> *9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva".*

También, existe los alimentos congruos, los cuales se refieren a aquellos que permiten al beneficiario vivir de manera digna y acorde con su condición social. Estos no se limitan únicamente a la satisfacción de las necesidades básicas, sino que, comprende los elementos necesarios para mantener una vida adecuada conforme a su entorno social.

A estos alimentos no les consideramos gastos lujosos, sino como un medio indispensable para lograr obtener una vida digna.

2.2.4. Derecho a recibir pensiones alimenticias

El derecho a recibir pensiones alimenticias asegura que los niños, niñas y adolescentes dispongan de los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, considerándose para los padres un deber legal y moral, ya que son responsables de asegurar el bienestar integral de sus hijos, sin contar la relación que exista entre ellos.

Según el artículo enumerado 4 del CONA, los titulares a recibir pensiones alimenticias son:

"1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse".

Las pensiones alimenticias se deben desde la presentación de la demanda, conforme a lo dispuesto en el CONA en su artículo innumerado 8. En este sentido, el juez fija una pensión provisional de acuerdo con la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Posteriormente, se convoca a una audiencia en la que el juez escuchará a las partes, a fin de determinar si existe una propuesta de pago de la pensión alimenticia entre los padres, la cual será aceptada siempre que no sea inferior al valor establecido en la referida tabla.

Para la determinación del monto de la pensión alimenticia, se deben considerar los ingresos del obligado, tales como los roles de pago, así como la verificación de la existencia de otras cargas familiares adicionales. En cuanto al alimentado, se toma en cuenta su edad, ya que de esta dependen las necesidades básicas que deben ser cubiertas (Calva Vega & Montalvo Ramírez, 2021).

2.2.5. Obligadas a prestar alimentos.

La obligación de prestar alimentos es un deber legal y moral que está a cargo del padre o la madre para que el menor asegure una calidad de vida adecuada y se dé el cumplimiento de sus derechos. Esta tarea se basa en los principios de cuidado y protección.

Los obligados a dar alimentos juegan un papel crucial en la promoción para una calidad de vida excelente, ya que ellos al pagar las pensiones no solo apoyan y cumplen una responsabilidad, sino que le dan al menor un desarrollo integral que puede hacer que su proyecto de vida mejore y no le toque tomar malas decisiones para adquirir lo que le falta en casa.

2.2.6. Obligados Principales

La obligación alimentaria, es un deber legal que la ley establece para determinadas personas, con el fin de que suministren los recursos a otras personas para sus necesidades básicas, en nuestro caso concreto esta obligación recae en los “menores”. En otras palabras, consiste en brindar los medios suficientes para un desarrollo integral correcto y garantizar una vida digna.

(Guillermo Cabanellas de Torres) define la obligación alimentaria como: “*Las prestaciones a las que se obliga a una persona con respecto de otra, de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia, tales como el vestuario, la habitación, la educación y la salud*”.

Esta obligación de dar alimentos aparece en el mismo momento en él que se ha concebido una nueva vida, desde ahí aparecen deberes y derechos además de tener una responsabilidad compartida entre padre y madre en igualdad de condiciones

De acuerdo con el autor (López, 2024), *"son obligados principales los padres quienes tienen que proveer la prestación alimenticia que por ley deben a sus hijos no emancipados; a aquellos que tienen o no discapacidad física o mental y a los que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo y no los obligados subsidiarios quienes por mandato del innumerdo Art. 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, deben cumplir como si fueran los procreadores que trajeron a un ser humano a este mundo"*

La obligación alimentaria se caracteriza por ser personal, ya que depende exclusivamente de las circunstancias individuales existentes entre el padre o la madre y su hijo. Los alimentos se conceden a una persona determinada, en razón de sus necesidades específicas, y se imponen a otra en atención al vínculo de filiación.

La obligación alimentaria es intransferible, como lo es la herencia, ya que se trata de una consecuencia relacionada con la característica anterior, esta solo se extingue con" la muerte del deudor alimentario o con el fallecimiento del acreedor."

La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad; en este sentido, los hijos, especialmente los menores de edad, tienen el derecho a que el alimentante cumpla con el pago de la pensión alimenticia conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y con base en la Tabla de Pensiones Alimenticias.

Con lo mencionado anteriormente, se puede decir que, el o los obligados principales a pagar alimentos son los padres, quienes deben garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de sus hijos, asegurando así una vida digna y evitando que estos se vean obligados a buscar por sí mismos los medios necesarios para su subsistencia.

2.2.7. Obligados subsidiarios

Esta palabra proviene del latín “obligare” y “subsidiarius” que significa ajustar, esto quiere decir ligar a una persona a una acción de responsabilidad con el fin de sustituir a la persona principal.

Los obligados subsidiarios son aquellas personas que, aunque no son los principales a prestar alimentos deben cumplir con este deber, porque la ley a si lo dispone para poder garantizar el interés superior del menor, logrando así que siempre exista un respaldo financiero disponible.

En nuestras normativas esta obligación de subsidiarios recae en los parientes más cercanos al menor para ser los encargados en proporcionar alimentos a los menores esto solo actuaran en caso de que el titular principal (padres) no tengan recursos suficientes.

Esta obligación inicia con los abuelos quienes son los primeros a prestar alimentos luego de esto les sigue los hermanos siendo los segundos llamados que ya hayan cumplido 21 años de edad, realicen alguna actividad económica que les permita generar recursos para el menor y esto termina con los tíos para que paguen alimentos a sus sobrinos.

Al respecto, el artículo 276 del Código Civil establece que: “La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea, conjuntamente. El juez regulará la contribución, considerando las facultades de los contribuyentes, y podrá, de tiempo en tiempo, modificarla según las circunstancias que sobrevengan”.

En consecuencia, cuando los padres carecen de los recursos necesarios para garantizar el sustento de sus hijos, esta responsabilidad puede ser asumida por los familiares cercanos, a fin de evitar que se vea afectado el interés superior del menor y asegurar su desarrollo integral y el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Últimamente, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo innumerado 5, dispone que si los obligados subsidiarios realizaron el pago de las pensiones pueden ejercer la acción de repetición de lo que se ha pagado contra la madre el padre que debía cumplir con esta obligación.

2.2.8. Impacto del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias

El que no se cumpla con el pago de las pensiones alimenticias tiene un impacto significativo y negativo en la vida de los menores, ya que esto no solo afecta directamente en el bienestar material, sino que también afecta el ámbito psicológico y crea inestabilidad en el hogar aumentando la tensión familiar, es decir, problemas y disgustos.

La falta de recursos económicos, contribuye a la reproducción de pobreza, logrando que el menor esté en condiciones de vulnerabilidad y se obligue a buscar soluciones por si mismo para así poder lograr obtener un medio para cubrir sus necesidades. Esto causa un riesgo para su crecimiento pues ocasiona dificultades en su ámbito educativo, afecta a su salud.

Resultado del incumplimiento del pago de pensiones alimenticia causa un ambiente familiar conflictivo, generando una inestabilidad emocional o en algunos casos se deteriora la relación entre los padres y sus hijos.

2.2.9. Impacto Jurídico

La falta de pago de la pensión alimenticia, repercuta de forma directa a dos principios importantes como es el de corresponsabilidad parental y el interés superior del niño, estos se encuentran reconocidos en tratados internacionales y en nuestras normativas legales.

En el tratado internacional , la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27 numeral 4, establece que: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado”.*

De igual manera, la Constitución de la República reconoce estos principios en su artículo 44, al disponer que: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".*

El artículo 69 numeral 5, de la misma norma nacional, estipula que: "*El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos*."

Después de citar los artículos específicos, se puede decir que el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias constituye una vulneración de derechos fundamentales, como el derecho al desarrollo integral, a la educación, a la alimentación y a la salud, los cuales están reconocimos tanto en instrumentos internacionales como en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la norma suprema del ordenamiento jurídico, la Constitución.

Desde el punto de vista procesal y sancionador este incumplimiento activa mecanismos coercitivos que se encuentran en nuestras normativas positivadas, una vez que se han concretado que el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias vulnera derechos del menor, no solo genera consecuencias para el adolescente, sino también que para el padre que no cumple con esta obligación, dando resultado a una institución jurídica como lo es el "apremio personal" este puede ser total o parcial, esta medida aunque es coercitiva también es protectora ya que su finalidad no es punitiva sino es tratar de que se cumpla el pago de estas pensiones, es por eso que el Estado debe tener medidas que ayuden a que se cumpla con este derecho fundamental.

Es deber del Estado implementar y aplicar medidas que logren que los pagos de pensiones alimenticias oportunos para que se garantice el ejercicio pleno de este derecho constitucional.

2.2.10. Impacto Económico

Dentro de este ámbito, el incumplimiento de este pago recae en el bienestar del menor porque afecta el acceso a la educación y a la salud generando así una inestabilidad económica dentro del hogar donde habita el menor; esto trae como consecuencia que el padre que esté a cargo del menor deba cubrir sus necesidades de manera individual, generando posiblemente la carga de deudas económicas incluso puede llegar a la pobreza. Al no tener el pago de alimentos oportunamente y al día, los menores sufren carencias de alimentos básicos afectando de una manera directa su desarrollo integral, ya que en ocasiones se tiene que priorizar una de las necesidades básicas o alguna, porque es necesario recortas gastos, y como resultado tienen una condición de vida precaria donde el poder acceder a un servicio básico se ve comprometido (Gonzales, 2023).

Al no tener recursos económicos estables no se puede cubrir con la alimentación que esto afecta directamente a la salud y al desarrollo integral, y es muy probable que los alimentos sean escasos en calidad y cantidad, esto puede terminar en deficientes que carecen de nutrientes esenciales, es por eso que aparece la desnutrición provocando problemas físicos y algunas dificultades cognitivas, a más de eso también se ve afecta el bienestar emocional de los menores.

2.2.11. Impacto Social

En el ámbito social el incumplimiento de pago de pensiones genera repercusiones de gran magnitud, debido a que el menor se vuelve vulnerable porque al faltar recursos económicos trata de encontrar una solución para ayudar a su familia aparentemente un camino más “fácil”, tratando así de encontrar alternativas y esto conlleva a que caiga en el cometimiento de conductas infractoras como el robo, sicariato entre otros delitos, logrando así que el menor se desvíe de un crecimiento correcto e integral ya que este ciclo le lleva por el camino más fácil lo que impide que sea difícil volver a su vida normal.

El incumplimiento de esta obligación contribuye a las desigualdades sociales u económicas que existe, ya que los menores crecen en situaciones limitades teniendo siempre a tener un poco menos de los demás tienen.

Al no contar con la satisfacción de sus necesidades fundamentales, los menores buscan alternativas para una supervivencia y en la mayoría de los casos se desvían por caminos más fáciles cayendo en conductas antisociales, ya que genera una vulnerabilidad para el adolescente ya que está expuesto a ambientes de marginalidad, deserción escolar. Esto marca un impacto de manera negativa, ya que, aumenta los índices de pobreza infantil causando una desigualdad ante otros menores, se privatizan de mejores oportunidades, esta exclusión aumenta para la tasa de la delincuencia juvenil.

Como resultado de todo lo mencionado aparece, la pobreza y la falta de apoyo por parte del padre obligado a pagar pensiones, factores que ayudan a que el menor manifieste sus conductas infractoras. (Gonzales, 2023).

Desde otro enfoque, el incumplimiento de este deber legal también afecta de manera significativa el ámbito emocional del menor, influye que no se cumpla con este deber legal también emocionalmente afecta al menor, ya que, percibe un rechazo o un desinterés por parte del progenitor obligado, causando emociones de baja autoestima, resentimiento y sentimientos de abono, esto da resultados y se manifiesta cuando recae en conductas de agresividad, rebeldía y en conductas antisociales (Gonzales, 2023).

Incluso en el ámbito social también afecta para los menores cuando se relaciona con los demás compañeros de clase, creando molestias para el menor, ya que, inician con bromas apareciendo el bullying, por no estar en las mismas condiciones de los demás o porque simplemente sus padres están separados.

2.3.1. Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente desde el 3 de enero del 2003, esta normativa se crea para reconocer nuevos derechos para los niños, niñas y adolescentes, surge para adecuar la legislación interna a la Constitución y a los Tratados Internacionales especialmente con la ratificación del (Convención sobre los derechos del niño, 1990) tratado internacional que marco el cambio de paradigma, ya que, reconoce a los niños como sujetos de derechos a partir de eso los Estados asumieron el compromiso y adecuaron la legislación para que tengan una protección los menores. Así estas normativas garantizan el principio del interés superior del niño, debido a que este es central para la regulación de las pensiones alimenticias.

El CONA contiene algunas disposiciones legales que ayudan a precautelar los derechos que tienen los menores y los que tienen un vínculo con ellos, es decir, a sus padres, quienes ejercen derechos y obligaciones sobre sus hijos, creando obligaciones legales que se deben cumplir.

Esta normativa tiene como finalidad garantizar que todos los actos, disposiciones y políticas que estén relacionado con los menores siempre deben estar orientado al interés superior del niño, supervisando y regulando todo proceso como el de alimentos, adopciones cuidado referente a tenencia y patria potestad, este cuerpo legal actúa como órgano protector dentro de las instituciones administrativas y judiciales para que se incrementen políticas en beneficio de los menores.

El artículo 2 del Título V “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es claro en mencionar que el derecho a los alimentos es connatural, debido a que nace de una relación parento-filial y se vincula de manera directa con los demás derechos fundamentales, tales como la vida, la alimentación, la educación y la salud del niño/a y adolescente. Este derecho implica que los progenitores deben garantizar, por los menos, los recursos necesarios para cubrir todos los derechos que en líneas anterior se mencionaron.

En virtud de lo expuesto, se puede decir que protege el derecho de los menores a una pensión alimenticia, es decir, que los padres obligados a prestar alimentos deben lograr a través de esto satisfacer sus necesidades, ya que, se encuentra garantizado por una norma legal que ha traído cosas positivas una de esas es fijar la pensión de acuerdo a la edad del menor y el salario del padre/madre.

2.3.2. Características del derecho de alimentos

Este derecho se describe como irrenunciable, imprescriptible, intransferible, inembargable y que no tiene ninguna compensación, lo que significa que ni el menor ni su representante legal pueden renunciar a él, ni este puede caducarse por el transcurso del tiempo.

Un principio necesario que menciona el CONA, es el *interés superior del niño,* el cual sirve como una guía para poder interpretar y aplicar las diferentes normativas, para que se pueda evitar que las decisiones de los jueces afecten de manera negativa a los adolescentes. Es por eso que, en materia de alimentos, este principio obliga a que las decisiones siempre estén orientadas a la satisfacción efectiva de los derechos de los menores, para garantizar un adecuado desarrollo físico emocional y sobre todo educativo.

El derecho a percibir alimentos, no solo se considera una obligación civil sino una garantía social y económica. Por eso el artículo 10 dispone que el Estado debe apoyar a las familias con las políticas públicas para que se refleje un carácter corresponsable entre la familia y el Estado.

Por lo tanto, la fijación del monto de la pensión alimenticia debe priorizar la satisfacción plena de la necesidad según la edad del menor, más no se debe ver a conveniencia económica del alimentante. Por lo tanto, el artículo 14 refuerza que las normas siempre se deben interpretar en el sentido más favorable del niño/a.

El derecho a una vida digna, quiere enfatizar que se debe permitir disfrutar de condiciones socioeconómicas adecuadas para su nivel de desarrollo, esto está vinculado con

el interés superior del niño y además de imponer una corresponsabilidad entre el Estado, sociedad y la familia para que así se pueda ejercer los derechos de manera efectiva.

El CONA garantiza que:

- La pensión está en deuda desde que se presente la demanda.
- No se puede fijar una pensión de alimentos menor a lo que establece la Tabla de Pensiones Alimenticias.

El procedimiento que se usa para poder establecer cuál será la fijación de la prestación alimenticia, se caracteriza por ser de manera rápida y gratuita para así poder garantizar la efectividad y el cumplimiento del derecho de alimentos, empezará cuando se presente la demanda por escrito adjuntando el formulario que existe en la página web del "Consejo de la Judicatura" aquí lo que se debe reclamar es el pago de pensiones, el juez que avoca conocimiento calificará la demanda dentro del término de dos días, fijará una pensión provisional, mandará a citar y convocará a la audiencia única.

El (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia , s.f.) sanciona el retraso mediante la aplicación de interés de mora en las pensiones alimenticias, este incumplimiento afecta directamente al acceso del niño a sus derechos "básicos" y esto puede ocasionar daños emocionales y físicos. Además de que esto rompe el equilibrio familiar causando desnutrición, deserción escolar y volverse vulnerables para tomar decisiones que les conduzca a un camino negativo y les perjudica para siempre en su vida (Villarruel, Proaño, Terán, & Lizcano Chapeta, 2024).

Por eso el artículo 31 dispone que, se debe aplicar esa tasa de interés que este fijada por el Banco Central del Ecuador por cada día que exista el retraso. Ayudándose del artículo 18 que menciona que, si el obligado tiene ingresos fijos, el empleador o la entidad pagadora debe depositar la pensión en un plazo de 4,8 horas después de la notificación judicial, en caso de ser reincidente o actuar de manera negativa a informar sobre los ingresos tendrán una multa.

El apremio personal está considerado como una medida coercitiva que busca, que de esa manera se cumpla el pago de pensiones cuando el obligado incurre en mora, de acuerdo la Sentencia 200-12-JH/21 de la Corte Constitucional, menciona otras alternativas como la "prohibición de salida del país" y la "privación de la libertad", estas medidas tienen la capacidad de cesar si el obligado justifica con una garantía real que sea suficiente para cubrir la deuda.

El Estado a través del poder judicial y del Consejo de la Judicatura tienen la obligación de garantizar la "efectividad del cobro y la aplicación de sanciones" de acuerdo al artículo 44 que impone sanciones a los jueces que dilaten los plazos o incumplan lo que manda la ley.

El (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia , s.f.) menciona las medidas cautelares también tiene la disposición de las medidas de protección para así poder garantizar la defensa inmediata y efectiva de los menores cuando sus derechos se encuentran vulnerados; éstas se definen como acciones de manera urgente y preventivo con el fin de lograr que se restablezcan esos derechos, estas medidas las dicta los jueces dependiendo de la naturaleza del caso y se verá si el caso es de manera urgente, esto se debe revisar periódicamente por el juez para así poder verificar si subsisten las causas que motivaron o se pueden levantar estas medidas.

2.3.3. Sanciones judiciales para el progenitor que incumpla

Las sanciones jurídicas también conocidas como medidas cautelares que son de carácter excepcional, pero con limitación legal, en el cual mediante un proceso se hacen efectivas con el objetivo principal de que a través de estas maneras se den un cumplimiento de una sentencia.

La figura jurídica de los apremios son una medida coercitiva, teniendo como objetivo encaminar a cobrar deuda en la antigüedad era la manera para cobrar los tributos en la sociedad, estas medidas no eran ejercidas por cualquier persona sino por las personas que tengan una autoridad judicial.

Se usaba para los “morosos de dicha época” esto se daba por no tener bienes que pudieran salvar para pagar las deudas, las personas que se mencionaban que tenían apremio tenían la obligación a realizar trabajos para el acreedor, y con esto se pagan sus deudas.

En el contexto actual, el apremio personal es una institución jurídica coercitiva que consiste en privar de libertad a la persona obligada (el alimentante) para que cumpla con un mandato judicial emitido por un juez competente. El artículo 134 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) lo define como: *“Aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos”* (Código Orgánico General de Procesos, 2024)

Entre las sanciones aplicables a los alimentantes que incumplen con esta obligación, la privación de libertad constituye la medida coercitiva principal, con un plazo que puede variar entre 30 y 180 días, con el fin de que se cumpla la obligación alimentaria.

El COGEP, en su artículo 134, divide dos tipos de apremio:

- Apremio personal: Libertad
- Apremio real: Sobre la persona y su patrimonio

El apremio real es una medida coercitiva a través de los administradores de justicia logrando que así se obligue al obligado al cumplimiento del pago pendiente, caso contrario va a recaer esta medida sobre sus cosas o bienes. Por otro lado, el apremio personal es la medida coercitiva con la cual se priva a la libertad a una persona, esto se da cuando se incumple la disposición de un juzgador, esta clase de apremio ordena la privación de la libertad de una persona, con esto se limita así su derecho a la libertad.

Los apremios se basan en principios

- Principio de idoneidad: Se considera que es idóneo toda aquella acción que son para que se cumpla un determinado objetivo. En esto la CIDH se pronuncia explicando que la acción debe guardar concordancia con la pretensión.

- Principio de proporcionalidad: Garantiza que la medida de apremio sea adecuada y razonable que se aplique solo cuando exista incumplimientos graves y comprobados.
- Principio de legalidad: Es que la medida de los apremios se encuentra en una normativa positivada como es el COGEP, determinando que la privación de libertad se imponga solo en los procedimientos que se encuentren establecidos en la ley.
- Principio de necesidad: Este principio actúa solo cuando sea indispensable la privación de libertad con el objetivo de garantizar otro principio de mayor jerarquía.

Para que se dicte el apremio, la Unidad de Pagaduría a través de la plataforma Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) revisa que está adeudando más de dos pensiones alimenticias certifica y hace conocer al juez competente.

El artículo 137 del COGEP, establece de una manera clara las medidas de apremio personal con respecto al incumplimiento del pago de alimentos. Esto va a proceder siempre que por parte del obligado a pagar pensiones incumpla dos o más pensiones esto se solicitará a petición de parte y el juzgador competente verificará dicho incumplimiento y convocará a una audiencia dentro de un plazo de diez días. En la audiencia, se determinará cuáles serán las medidas de apremio que se aplicarán, por para poner dictar una medida se debe analizar las circunstancias de cada caso.

En el caso de que el alimentante no demuestre de manera justifica el “motivo” de su incapacidad para estar al día con el pago de pensiones alimenticias. Por ejemplo, en el caso de que se demuestre que no está teniendo ingresos debido a que no tiene una actividad laboral o padece de enfermedad grave se aplicará el apremio personal de hasta 30 días, si reincide se extenderá por 60 días, con un máximo de 180 días.

Si no se demuestra, el juez propondrá un compromiso de pago para que el alimentante pueda cancelar lo que está en deuda, garantizando que se protegen los derechos del menor.

Si incumple el compromiso de pago, el juzgador dictará medidas de apremio parcial, esto incluye la privación de libertas (22h00 hasta 6h00) por un lapso de 30 días, en caso de que reincida ya se ordenará el apremio total (Carvajal, 2023).

En caso de que no se logre justificar, el juzgador va a realizar un compromiso de pago para que así el alimentante pueda cubrir con la deuda. Al existir ya un incumplimiento de este acuerdo de pago se aplicará un apremio parcial, que va incluir la privación de libertad de la persona en un horario nocturno (22:00 hasta las 06:00) por lapso de 30 días; si existe la reincidencia este dará como resultado un apremio total.

El término reincidencia, para el autor significa (Calva Vega & Montalvo Ramírez, 2021) *"dejar de cumplir"* varias veces un mismo deber, es decir, es decir, que significa volver a incurrir en una acción después de ya haber sido sancionado por las mismas consecuencias de la acción. Este término, aunque es más conocido en materia penal, también abarca en los temas de familia que se han proseguidos en la vía judicial como se adapta en los casos de los deudores de pensiones de alimentos

El apremio personal afecta directamente el bien jurídico más relevante de la persona que es la libertad, pero a través de esta se garantiza que así se cumpla con la deuda que tiene el alimentante (Reyes, 2021).

Es importante señalar que las sanciones aplicables corresponden únicamente a los obligados principales; los obligados subsidiarios no están sujetos a apremio personal (Chicaiza, 2023). Otra medida cautelar de carácter personal es la prohibición de salida del país, ejecutada con apoyo de la Dirección de Migración y fundamentada en resolución judicial. Esta medida se levanta únicamente tras el cumplimiento total de la deuda y la presentación de una garantía real o personal.

Las sanciones judiciales que se dan por el incumplimiento de la obligación alimentaria son de carácter integral y progresivo, ya que, combina medidas coercitivas, patrimoniales y procesales, con el fin de que se logre cumplir este pago por parte del

alimentando para que el interés superior del niño no se vea afectado y así pueda tener una vida digna y un desarrollo integral correcto (Reyes, 2021).

El derecho de alimentos no solo tiene un componente económico sino también aspectos sociales y morales, debido a que se busca mantener el equilibrio familiar para garantizar un buen proyecto de vida para el menor, logrando así materializar la justicia y equidad.

2.3.4. Causas que resultan para el incumplimiento de la obligación del pago.

La obligación del pago oportuno y al día es un deber jurídico fundamental que está destinado a la satisfacción de las necesidades básicas para los beneficiarios, esta obligación se encuentra respaldado por algunas normativas ecuatorianas como la Constitución, el Código Civil y CONA.

> Los incumplimientos de pago se deben saber diferenciar, es decir, si solo es un simple retraso o en verdad existe una mora de pago, siendo esta una causa inmediatamente para que se activen las vías de ejecución para que se cumpla con la obligación de pagar los alimentos y encontrarse al día con el pago.

El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias abarca una problemática social y jurídica de gran magnitud, afecta de manera directa el desarrollo de los menores. Sin embargo, existen ciertas causales que hacen que no se pueda cumplir esta obligación que se llegan a considerar causas no imputables del deudor, entre ellas se encuentran:

- **Enfermedad:** Es el deterioro de la salud del organismo humano, con este antecedente se quiere indicar que una persona que está padeciendo una enfermedad no va a tener los mismos ingresos que una persona sana, si esta enfermedad es de manera temporal sus ingresos serán más bajos que los otros meses (Ortiz, 2023).Si la enfermedad es de manera crónica, el alimentante debe poner en conocimiento del juzgador la situación médica actual, ya que, en el caso de que el juez dicte un apremio personal se podrá justificar de esta

manera su incumplimiento, no por eso quiere decir que se le condena la deuda, sino que se le brinda una oportunidad de pago, sin la necesidad de tener una boleta de apremio. (Ortiz, 2023)

- **No tener trabajo:** Esto se considera como una causal temporal para que no se cumpla con la obligación de pagar alimentos, está relacionada directamente con la capacidad económica del obligado. Nuestra legislación ecuatoriana prevé una manera para que por esta causal se pueda cumplir el pago y no se esté en deuda por mucho más tiempo, la solución es presentar una demanda de rebaja de pensiones justificada con algún documento que se demuestre que el esta desvinculado de su lugar de trabajo, y esto se resolverá en audiencia, hay que tomar en cuenta que el juez nunca va a fijar una pensión que no cubra al menos sus necesidades básicas o que se vea afectado su principio de interés superior del niño.
- **Existencia de una nueva carga familiar para el alimentante:** Es una causa que se considera temporalmente para que no se pague las pensiones, porque cuando surge un alimentante más los recursos del deudor económicamente rebajan, esta situación no extingue la obligación y lo que se debe hacer es presentar un demanda de rebaja de pensiones con el fin de justificar que tiene otra carga y que por ese motivo no ha podido cumplir con los pagos correspondientes, y el juez fijará una pensión que pueda cumplir el obligante para que el menor no pase ninguna necesidad básica. (Ortiz, 2023)

Estas causas quieren mencionar que, aunque la obligación es de carácter estricto y prioritario la normativa da mecanismos para que se pueda equilibrar la responsabilidad económica del alimentante, y se garantice el derecho del menor.

2.3.5. Causas Imputables

Irresponsabilidad del alimentante: Esta causa es una de la más comunes en todos los procesos de alimentos, es decir, que, aun teniendo las posibilidades de poder cancelar las pensiones, el obligado no cumple, no suministra para las necesidades básicas; esta actitud se le considera que se actúa de mala fe. (Ortiz, 2023)

Falta de esfuerzo: Si el deudor no busca activamente un empleo o cualquier medio para mejorar su capacidad económica y cumplir con su obligación alimentaria, se considera que incumple por falta de esfuerzo razonable. En estos casos, no realiza ninguna acción humanamente posible para garantizar el pago de la pensión, lo que afecta directamente la subsistencia y el bienestar del menor (Ortiz, 2023).

Aunque existan causas que hacen que se pueden justificar el incumplimiento del pago el juez siempre buscara proteger el bienestar del beneficiario, ya que, por eso siempre el obligado debe demostrar evidencias que justifiquen esa imposibilidad para estar al día con las pensiones y por eso el juez cambiará el monto para que pueda pagar a tiempo y el menor no se quede sin nada.

El régimen jurídico de las pensiones alimenticias opera bajo la máxima exigibilidad y la preferencia del menor, ya que, cuando no se cumpla con el mínimo de los dos pagos automáticamente se activa medidas cautelares dictadas por el juez para que exista este cumplimiento.

2.3.6. Función de jueces para la supervisión de pagos

Los jueces competentes en materia de Niñez y Adolescencia tienen un papel crucial dentro de este proceso, ya que actúan como “supervisores” para el cumplimiento de esta obligación, verificando que los derechos de los niños sean efectivamente garantizados y se esté cumpliendo.

La función va más allá de solo fijar la pensión, esto incluye un control con la intervención y la aplicación de las medidas coercitivas antes mencionadas para poder lograr este cumplimiento. No es pasiva, sino que abarca una vigilancia constante que inicia desde el momento en el que se fija este pago y mantiene activa hasta que esta se extinga por las causales antes ya explicadas.

Primera función, debe determinar la pensión conforme a las necesidades del menor y la capacidad económica del obligado tomando en cuenta siempre los principios de proporcionalidad y equidad.

Segunda función es que una vez que ya se ha fijado la pensión, el juez puede solicitar informes de manera periódicamente sobre el cumplimiento de la obligación en las Unidades de la Familia, información que se encontrará en la plataforma SUPA, permitiendo una monitorización constante y automática con el historial de pagos, ya que, este acceso es de manera real, permitiendo que el juez actúe de oficio a petición de parte para que se cumpla lo que el dictó en la sentencia.

Al juez se le considera que es el garante de que la pensión siga siendo justa y adecuada y por eso en causa de incumplimiento dicta sanciones jurídicas de las cuales ya se mencionó en líneas anteriores, debido a que las normativas les asigna facultades directas para que apliquen la ley de acuerdo a los casos correspondientes para que se cumpla con las obligaciones que el mismo las determino.

Para cualquier decisión que el juez vaya a tomar ya sea para cambiar el montón de la pensión alimenticia o el aumento siempre deberá priorizar el interés superior del alimentario considerando que la pensión reciba de manera continua y suficiente, que el bienestar no se vea afectado por factores secundarios.

Además de controlar y sancionar el juez tiene un rol preventivo y educativo, ya que, guía como el obligado debe cumplir sus deberes, aunque tenga una situación económica complicada, explicando a través de cuáles son las sanciones en caso de incumplimiento, determinando hasta que día debe cancelar, tratando de fomentar la responsabilidad familiar y el cumplimiento de manera voluntaria los deberes del alimentante. Con el fin de evitar conflictos y así facilita llegar acuerdos mutuos para las partes y evitando que los incumplimientos se vuelvan repetitivos.

La función de los jueces se puede llegar a entender que es multifacética, ya que, combina el control que lleva, como la supervisión en todos los procesos, aplica medidas coercitivas en las cosas que se requiera, ajusta las obligaciones de acuerdo a las necesidades, cumpliendo su función principal que es garantizar el derecho de alimentos, equilibrando la capacidad económica con la protección del menor.

2.4. Origen de Conductas Infractores

Al estudiar el origen de las conductas infractoras, resulta ser un tema de gran relevancia debido a que, si se puede llegar a comprender porque el menor realiza conductas infractoras, tomando en consideración esto depende de algunos factores, que moldean el comportamiento humano. Comprender implica reconocer que el comportamiento infractor no es un hecho aislado ni un producto de voluntad individual sino es el resultado de una compleja interacción entre las condiciones sociales, económicas y familiares.

Las conductas infractoras, no son contemporáneas, tienen inicio desde el derecho antiguo, debido que en ese tiempo a los menores que infringían la ley se les castigaban en base a normas, como se les castigaban a los adultos, porque en esa época no había diferencia clara como castigar a los menores y a los adultos, pero la justicia se basaba en represarías o castigos ejemplares.

En la Edad Media, con la caída del imperio Romano, los germanos incorporaron elementos del derecho romano y la Iglesia en este período se consideraba la inimputabilidad de los menores, pero en el caso de que si reincidían eran castigados como adultos incluso se les podía ordenar la pena de muerte. En el derecho canónico se reconoció la inimputabilidad hasta los 7 años de edad, y con se les aplicaba una pena atenuada a los menores de 7 y 14 años de edad.

Y por último en la Edad Moderna se promovió un tratamiento especial para los menores en el cual se distinguía los delitos según la edad y la naturaleza del daño, en la cual se manifestaba que antes de los 14 años se debía presumir la falta de madurez del niño.

Las conductas infractoras se entienden que son infracciones a las normas jurídicas, bines materiales que se realizan de manera intencional o por desconocimiento, en otras palabras, son aquellos actos u omisiones que se comenten por los menores de edad y se sancionan con penas de acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Para poder determinar cuál es el origen de las conductas infractoras es relevante explicar las teorías que mencionan como las personas, en nuestro caso los adolescentes, pretenden tener conductas infractoras:

- **Teoría del etiquetamiento:** Esta teoría tiene un enfoque en el que considera que el delito es una desviación de la conducta de una persona, sostiene que una persona se convierte en infractor o delincuente no por el acto que está realizando sino más bien por la reacción de la sociedad.
- **Teoría de las ventanas rotas**: Teoría por los autores James Q, Wilson y George L Kelling, se desarrolla por factores como el desinterés y deterioro que desencadena comportamientos delictivos, es por eso que se compara con las ventanas rotas en la cual menciona que si una ventana se encuentra rota y no se repera pronto todas estarán rotas.
- **Teoría de las actividades cotidianas o rutinarias:** Está fue propuesta a finales de los años 70 por los autores Larwrence E Cochen y Marcus Felson, ellos manifiestan en cambio que estos comportamientos se dan cuando existen tres circunstancias la primera es que tiene una motivación para realizarlo, segundo tiene el objetivo para alcanzar y tercero no tienen un control para que no se pueda cumplir con su objetivo.
- **Teoría de la elección racional:** El autor Cornish y Clarke desarrollan su teoría mencionando que las personas deciden cometer delitos porque consideran las oportunidades y beneficios que ganan realizando estos compartimientos delincuenciales, logrando tener un beneficio propio que se desarrolla en base de las decisiones que se toma.

Con las teorías mencionas, se trata de entender sobre el origen y el desarrollo de las conductas infractoras, que no solo se limita a un acto delictivo, sino que incluye otros factores

como los son familiares, sociales y económicas. Dentro de los factores familiares esta la ausencia de límites no existe un control por parte de los padres, maltrato, si los padres se encuentran separados, respecto al factor social influye en el entorno en que este menor crece y se desarrolla y por último el factor económico se pueda dar por un bajo nivel económico del padre o la madre, limitación de recursos básicos. (Ruiz & Jácome Malusí, 2024)

Con lo expuesto en líneas anteriores, se quiere enfatizar que el adolescente, no nace con la intención de querer tener comportamientos delincuenciales, sino que esto aparece por factores externos que inciden para que el menor tome estas decisiones.

> Es importante considerar, que el paso de la niñez a la adolescencia es un período que se encuentra marcado por grandes cambios, no solo en el aspecto físico sino, también en el social económico y psicológico, debido que, intenta descubrir nuevas cosas y una de esas es que inicia a tener la necesidad de estar en todos los lados presentes, la duda de saber si va hacer aceptado o que es lo que tiene que hacer para estar en un grupo de "amigos."

> En el Ecuador, la delincuencia juvenil se ha manifestado asociada a diversas circunstancias, como la pobreza, la indigencia, el desempleo, el bajo nivel educativo y la desintegración familiar, situaciones que limitan el acceso de los menores a derechos fundamentales como la vida, la educación y la vivienda, afectando directamente su desarrollo integral. (Carvajal, 2023)

2.4.1. Consecuencias jurídicas para los adolescentes infractores

Para determinar las consecuencias jurídicas de los menores es importante mencionar que para resolver los conflictos legales de los menores infractores existe un "Protocolo general para las Unidades Judiciales de Adolescentes infractores de Quito y Guayaquil."

Después de revisar las normativas y constatar que existe un sistema penal para los adolescentes infractores, en el cual se debería tener la necesidad de un sistema diferente que

sea especial para que cumpla con las exigencias propias que requiere estos procesos porque se trata de menores de edad.

Para el proceso penal como para dictar consecuencias jurídicas que tiene los menores siempre se debe tomar en cuenta el principio del interés superior del niño, logrando que exista normas y mecanismos especiales para que se sancionen, pero se respeten sus derechos y garantías básicas que orienta a que se tenga un desarrollo y una protección integral en el cual se pondere las oportunidades para desarrollar y ejercer sus derechos.

El interés superior del niño tiene el objetivo de que en los procesos penales en el que se trate de delitos cometidos por los menores siempre resuelvan jueces especializados en la materia, logrando así que los juzgadores tengan una mejor percepción de los hechos, ya que, este actúa como un mecanismo principal para crear políticas y normativas que vayan de acuerdo con los menores y así se pueda elaborar medidas que ayuden que los menores no cometan delitos. (Ruiz & Jácome Malusí, 2024)

Para desarrollar el procedimiento penal de adolescentes siempre se debe respetar el debido proceso y todas las garantías judiciales que se encuentra en las normativas como en los tratados internacionales como es la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre se debe tomar en cuenta que las decisiones que tomen los jueces para el proceso no pueden afectar al interés superior del niño.

Cuando existe alguna vulneración de los derechos del adolescente se activa el sistema que está sometido al IUS PUNENDI debido a que ellos son seres humanos que se encuentran en una situación en especial requiere de una protección a través del Estado para que se garanticen sus derechos dentro de la familia, sociedad y el Estado. (Ruiz & Jácome Malusí, 2024)

Dentro de estos procedimientos la CIDH manda que siempre que participe un niño/a adolescente, se debe adecuar a las condiciones del menor siempre se les debe escuchar en

relación a su edad porque existe una gran variedad en el grado de su desarrollo físico con respecto a lo intelectual y la madurez.

Respecto a la jurisdicción y competencia quienes deben resolver estos procedimientos legales, son los jueces que pertenecen a la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores de tal forma que ellos son especializados y reconocen que el principio de interés superior del niño se encuentra sobre la interpretación y análisis de los hechos y normas que regulan la situación de los menores que cometen delitos. Además, estos jueces deben ser competentes, imparciales e independientes y que deben tomar decisiones bajo las directrices de oportunidad, legitimidad y racionalidad

.

La Constitución en el artículo 175 menciona que los niños y niñas deben estar sujetos a una legislación y una administración de justicia especializada, así como los operadores de justicia debidamente capacitados para que puedan aplicar principios que beneficien a los menores.

El (Código Orgánico de la Función Judicial) menciona en el artículo 11 que siempre la potestad jurisdiccional se ejercerá por jueces y juezas que tenga sea especializados en las diferentes áreas de la competencia, para que así puedan juzgar de una manera adecuada, proporcional y diferenciando que son menores y que se debe velar por los intereses de ellos

> En concordancia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) indica que: *"Los Estados deben tomar decisiones que sean apropiadas para promover la aplicación de leyes y procedimientos, y establecer autoridades e instituciones específicas para los casos de los niños que infrinjan una norma".*

Establece el mismo cuerpo normativo principios rectores que guiaran las actuaciones y las resoluciones en base a principios de humanidad derechos y responsabilidad, dando prioridad al "enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia".

El CONA establece garantías básicas como la inviolabilidad a la defensa, el principio de contradicción, la impugnación es decir el uso de recursos horizontales y verticales, la inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso.

Entre las garantías básicas que reconoce el CONA se incluyen: la inviolabilidad a la defensa, el principio de contradicción, el derecho a impugnar resoluciones mediante recursos horizontales y verticales, la inmediación, el derecho a ser oído y demás derechos que conforman el debido proceso.

Respecto a la responsabilidad penal de los adolescentes, el artículo 305 del CONA menciona la inimputabilidad de los adolescentes en materia penal, y por lo tanto se deduce que ellos no podrán ser juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicará las sanciones que son determinadas por las normativas en materia penal, pero no por eso se quiere decir que los adolescentes cometen un delito y no pasa nada, en el artículo siguiente se menciona que si cometen algún delito como sanción tienen medidas socio-educativas de acuerdo a su responsabilidad.

Nuestra norma suprema la Constitución en el artículo 77 en su numeral 13 menciona que los adolescentes se van a regir por un sistema de medidas socioeducativas que sean proporcionales a la infracción atribuida. El Estado tiene la facultad de determinar mediante la ley sanciones privativas y no privativas de libertad, tomando en cuenta que las medidas de privación de libertad serán establecidas como un último recurso y por un período exacto y necesario y será en diferentes establecimientos a las personas adultas.

Las medidas que se apliquen siempre se deben aplicar conforme al principio de proporcionalidad con la infracción y la rehabilitación, además que se debe tomar en cuenta el desarrollo integral del adolescente.

De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) dispone que han cometido delitos, no se puede someter a los menores a torturas, tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, tampoco se le puede imponer la pena máxima, ni una prisión

perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad. Dado este impedimento el sistema penal debe encontrar un equilibrio entre proteger los derechos de los adolescentes y la necesidad de sancionar los delitos.

En este marco, el artículo 370 del CONA es claro en decir que las resoluciones que establezca que la responsabilidad de una adolescente que se encuentre tipificado como infracción penal se debe imponer una o más medidas socioeducativas.

- *Contravenciones:*
- *Amonestaciones: 1 a 3 meses*
- *Apoyo u orientación familiar: 1 a 3 meses*
- *Servicio Comunitario: 7 días a 1 mes*
- *Internamiento domiciliario: 7 días a 3 meses*

- *Para infracciones con sanción penal de prisión en la legislación ordinaria:*
- *Amonestación e imposición de reglas de conducta: 1 a 6 meses.*
- *Orientación y apoyo familiar: 3 a 6 meses.*
- *Servicios a la comunidad: 1 a 6 meses.*
- *Libertad asistida: 3 meses a 1 año.*
- *Internamiento domiciliario: 3 meses a 1 año.*
- *Internamiento por fin de semana: 1 a 6 meses.*
- *Internamiento con régimen de semi- libertad: 3 meses a 2 años.*
- *Para infracciones con sanción penal ordinaria de reclusión:*
- *Libertad asistida: hasta 12 meses.*
- *Internamiento con régimen de semi libertad: hasta 24 meses.*
- *Internamiento institucional: hasta 4 años.*

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional pase de 24 meses, se les da un beneficio que es el derecho a la rebaja del tiempo, esto puede darse. Por una buena conducta, de modo que cada día del cual se pueda verificar un buen comportamiento y dentro del ámbito estudiantil sea excelente, en las capacitaciones laborales aporte y sea alguien muy

capaz y buen en el trabajo. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes.

Para que el juez determine la medida más adecuada, o pueda modificarla o sustituirla, se requerirá un informe del Equipo Técnico del centro de internamiento, o ante alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el adolescente cumpla 18 años habiendo cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida.
- Cuando el Director del centro lo solicite.
- Cada seis meses, a solicitud del adolescente o su representante.

Este artículo 371 del CONA permite la flexibilidad del sistema para adaptarse de acuerdo a la madurez del adolescente basando las decisiones en base a informes que van en línea con el principio del interés superior del niño.

En el caso de que exista la reincidencia que se define que se vuelve a cometer el mismo hecho que ha cometido una persona, se aplicará el máximo de duración previsto en el artículo 370 del CONA, y en el caso de incumplimiento por la causa de que sean imputables el mismo juez dictara otra medida según la gravedad del caso. En caso de incumplimiento de las medidas establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 369 de este Código, no se podrá imponer las medidas establecidas en los numerales 8 y 9; y de incumplimiento de las medidas de los numerales 6, 7 y 8 del mismo artículo, se podrá aplicar la medida superior, excepto el internamiento institucional.

De acuerdo a las medidas que están determinas en el artículo 369, dispone que:

- Cuando exista un incumplimiento a los numerales 1,2,3,4 y 5 no se va a poder cumplir con las disposiciones de los numerales 8 y 9.
- En el caso de incumplimiento de los numerales 6,7 y 8 se va dictar una medida más grave.

2.4.2. Reinserción social para adolescentes infractores

La reinserción social no solo se concibe como una simple etapa que se dé después del cumplimiento de una medida socioeducativa, sino que además es un proceso integral, progresivo que se debe iniciar desde el momento en el que el adolescente ingresa al sistema de justicia (Marcillo & Olvera Torres, 2022)

La reinserción social para los adolescentes infractores, es un desafío complejo que comprueba las políticas públicas y como se aplican la justicia de los menores infractores. Mostrando un desafío ya que enfrenta limitaciones debido a los recursos económicos que no basta para cubrir las totalidades de los programas propuestos en los centros de detención (Marcillo & Olvera Torres, 2022).

No solo se trata de darle una readaptación a su vida anterior, sino que trata de ayudar a un proceso de una buena educación, que se pueda transformar personalmente y lograr reconstruir un mejor vínculo con su familia.

Esto permite que la rehabilitación se realice dentro de un marco institucional coherente, que garantice la continuidad entre la familia y la sociedad y asegure que los programas de salud mental, capacitaciones educativas, laborales y el acompañamiento familiar se implementen de manera adecuada, para que el adolescente logre una reinserción efectiva en la sociedad y no cometa más delitos (Patín & Sanchez, 2025).

La rehabilitación y reintegración de adolescentes es un proceso esencial con el fin de construir una sociedad más equitativa y segura, brindándoles una nueva oportunidad de integración a la sociedad, sino que también se trata de que se reduzca la delincuencia o a su vez la reincidencia en los mismos delitos que se cometió. (Rosero, 2020)

Desde la perspectiva de los derechos humanos, es fundamental acompañar el desarrollo de los adolescentes que provienen de situaciones de vulnerabilidad, brindándoles

oportunidades que les permitan construir un camino positivo hacia una vida social adecuada y plena.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 308, en cuenta a la rehabilitación menciona que esto se debe incluir programas educativos, psicológicos y sociales que contribuyan al desarrollo integral del adolescente y que sea efectiva la reintegración con la sociedad y garantizando el ejercicio pleno de los derechos de los adolescentes en un entorno que respalde el crecimiento personal y comunitario.

El proceso de la reinserción social es en el cual el rehabilitador en nuestro caso (el menor infractor) es capaz de poder participar activamente en la vida social y de manera positiva en la colectividad fomentando una cultura de trabajo y resistencia al ocio de las cárceles. (Patín & Sanchez, 2025)

La convención sobre los derechos del Niño de 1990, establece que: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, autoridades administrativas, tribunales o los órganos legislativos, como una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*

La reinserción social puede considerarse una manifestación del derecho a la dignidad humana, consagrado en el artículo 66 de la Constitución, ya que permite que el adolescente, al cumplir con la medida impuesta por el juez, conserve su valor íntegro como persona.

El éxito de que exista una buena reinserción social va a depender de las normas y políticas públicas, del compromiso del estado y sobre todo de la voluntad el menor para tener una mejor oportunidad, con los programas integrales de rehabilitación estimula para que los jóvenes sean mejores personas.

2.4.3. Sistema de protección para menores infractores

El sistema de protección para los adolescentes infractores en el marco del Código de la Niñez y Adolescencia asegura que se priorice la protección integral de los derechos

humanos de los menores en conflictos legales, partiendo de la idea de que los adolescentes son sujetos de derechos en desarrollo y requieren una atención diferenciada, esto quiere decir que las instituciones públicas deben centrarse en el adolescente infractor y ayudar en todo el momento del proceso. (Chiluiza, Gonzalez, & Chulco Lema, 2025)

Corresponde a los centros de internamiento de adolescentes infractores legalmente autorizados, dar las medidas socio-educativas, esta responsabilidad es únicamente correspondiente al Estado, el control policial en la ejecución de las medidas. Los centros de internamiento de adolescentes infractores podrán ser administrados por entidades públicas o privadas, de conformidad con los requisitos, estándares de calidad y controles que establecen este Código. (Febles & Alcocer Castillo, 2021)

El sistema de protección, se va a basar en el interés superior del adolescente, en la cual toda decisión debe priorizar el bienestar del menor, la responsabilidad progresiva en el cual el menor se hará responsable de sus actos y su madurez se valorará de acuerdo a los informes. (Chiluiza, Gonzalez, & Chulco Lema, 2025)

El sistema de protección tiene como objetivo principal garantizar la protección integral de los adolescentes que han cometido delitos con su enfoque en la rehabilitación y reintegración social respecto a los derechos fundamentales, este sistema se fundamenta en la concepción del respeto y dando protección a los derechos de la niñez y adolescencia. (Febles & Alcoer Castillo, La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana, 2021)

Uno de los aspectos esenciales es las medidas socioeducativas son aquellas que tienen la finalidad de proteger y el desarrollo de los menores infractores, en la cual garantiza su educación, la integración familiar y la inclusión constructiva con la sociedad, estas son dispuestas por los jueces competentes, siempre y cuando exista una responsabilidad hacia un hecho que está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. (Chiluiza, Gonzalez, & Chulco Lema, 2025)

Este sistema tiene el apoyo en la participación de manera activa con los diversos actores como el Servicio Nacional de Atención Integral de la Libertad y Adolescentes Infractores, con los jueces, fiscales especializados, defensores públicos y demás trabajadores del Consejo de la Judicatura, ya que con la ayuda de todos estos se puede implementar más políticas públicas que contribuyan a la reinserción social y a la prevención de delitos por parte de los menores.

Además de destacar la importancia en los procedimientos procesales, ya que, incluye la comparecencia del adolescente con un defensor público/privado, para la participación en audiencias y procesos que aseguren el derecho a la defensa, la participación oportuna garantizando así que se encuentre un equilibrio sobre la responsabilidad del adolescente con su protección respetando siempre los principios de legalidad, oportunidad y debido proceso.

Y por último, este sistema también incorpora practicas restaurativas y las reparaciones del daño, como los círculos que fomentan el diálogo pacífico, la reflexión y el reconocimiento del daño con el objetivo de se promueva una convivencia sana y responsable, pero siempre con el compromiso y la capacitación del personal técnico, en la cual no solo se trabaja en resolver las controversias legales sino también dar una mejor reinserción para el menor.

Este sistema no solo se limita a la sanción, sino que propone medidas alternativas que ayuden al desarrollo integral del adolescente, brindando apoyo psico-social orientación familiar. Logrando así promover los derechos del menor y facilitar los derechos del menor y ayudándole al proceso de recuperación y reinserción en la sociedad.

2.5. Regulación del pago de pensiones alimenticias

En el derecho de familia, la pensión de alimentos es un sustento que garantiza que los niños/as adolescentes tengan condiciones de vida acorde a su dignidad y desarrollo integral. La Constitución reconoce que todas las personas tengan una vida digna y por eso dispone que el Estado la sociedad y familia opten por tener medidas especiales para proteges a este grupo.

Este principio dispone que todas las decisiones que sean relacionado al tema de alimentos, se deba priorizar las necesidades y el bienestar de los adolescentes frente a cualquier otro interés. La doctrina menciona que la pensión de alimentos es un soporte para hacer efectivo el interés superior del niño, debido a que se conecta la norma con la protección de la niñez. (Carvajal, 2023)

Para que esta obligación no sea solo una declaración abstracta, el sistema judicial ha tenido que incorporar parámetros técnicos y económicos para que así se permita fijar montos de forma uniforme.

A pesar de existir normativas claras, la realidad muestra que al existir leyes y tablas no garantizan el cumplimiento efectivo del pago de pensiones alimenticia. Investigaciones sobre el incumplimiento del acuerdo de pago en la materia de alimentos evidencia que muchos deudores tienen retrasos, lo que afecta de manera directa los derechos del menor y obliga a que incida en conductas antisociales. (Ortiz, 2023) .Otros estudios resaltan que las medidas de ejecución que tienen las normativas ecuatorianas destacan la importancia de mecanismos coercitivos ágiles, que incluyan retenciones de medidas reales para que así se pueda cumplir a tiempo con los pagos.

La regulación del cumplimiento de pago de pensiones alimenticias en el Ecuador, como parte del reconocimiento constitucional del derecho de los menores de edad a tener una vida digna, acceso real a la alimentación, salud y otras condiciones económicas básicas para un buen desarrollo integral. La Constitución señala que los niños son un grupo de atención prioritaria y con esto ordena al Estado, familia y sociedad a tener medidas que aseguren su protección efectiva.

En virtud de lo expuesto el CONA, es quien se encarga de regular la obligación del pago de pensiones alimenticias, como un deber jurídico que corresponde a los progenitores de manera subsidiaria, y establece que los alimentos no solo van a comprender comida sino también educación, salud, vestimenta, recreación y otros gastos que necesite el menor. La doctrina ha mencionado que esta prestación tiene factores claros: sujetos que se encuentran

obligados, objeto de protección, proporcionalidad de acuerdo a la capacidad del alimentante y la necesidad del menor.

El monto de la pensión, no se deja a criterio propio, sino que se fija a partir de directrices técnicas que están definidos por la ley. El (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia) tiene la elaboración de la tabla de pension alimenticia minima, que esta realizada según el salario basico unificado, y los diferentes ingresos de los obligados. En cumplimiento de este mandato el Ministerio de Inclusión Economica y Social expone el Acuerdo Ministerial MIES MIESS 2020005, con el fin de mantener vigente la Tabla.

La Función Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, expone y aplica la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2026, que se encuentra dividida de acuerdo a los ingresos de la persona obligada, y asigna los porcentajes según la edad y el número de personas alimentadas. En la práctica, esta tabla funciona como un pilar mínimo de forma que el juez al decir el monto de la pensión no puede dictar una por debajo de esta. Buscando así equilibrar la protección del interés superior del niño con criterio del principio de proporcionalidad económica.

Mediante resolución del Consejo de la Judicatura se creó el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, que se usa como un sistema informativo que mantiene la información actualizada de los pagos, recauda valores y controla todos los pagos, es visible para los usuarios como para los jueces. Este sistema conocido como SUPA, forma parte de los servicios en línea que tiene el Consejo de la Judicatura y así permite a todas las personas poder consultar sus procesos, verificar si los pagos se encuentran al día, lo que da seguridad a la obligación alimentaria.

La regulación también está a cargo de las entidades bancarias para que se puedan facilitar estos pagos. El Consejo de la Judicatura ha mencionado que, a través del SUPA, se ha fortalecido los recursos necesarios para las pensiones alimenticias, usando bancos y otros puntos que se encuentran autorizados para depositar las pensiones, lo que reduce una

manipulación entre las partes y así se fortalece la prueba del pago. De otra forma, también se han creado calculadoras que permite calcular la pensión de alimentos bajo sus ingresos.

En el caso de existir un incumplimiento, la regulación de este pago se lo hace según lo dispone las normas procesales y se aplican las medidas coercitivas específicas. Algunas doctrinas y jurisprudencias mencionan la importancia de los mecanismos como lo es la retención de salarios, el embargo de bienes, prohibición de salida del país, y el apremio personal como un mecanismo de ayuda para asegurar que esta obligación que se ha fijado por un juez se cumple. El incumplimiento de acuerdos de pago de pensiones alimenticias menciona que, pese a que existen normas, persisten los retrasos, lo que demanda tener una aplicación más estricta de estas medidas de ejecución.

En unión, la regulación del pago de pensiones alimenticias en Ecuador trata de combinar principios constitucionales, normas secundarias al Código de la Niñez y Adolescencia, la tabla de pensiones mínimas y la página del SUPA, sirve de herramienta para que se pueda cumplir con el derecho de alimentos de los adolescentes, y así se materialice en transferencias reales, mensuales y verificables.

A pesar de este marco normativo, la realidad muestra que la sola existencia de leyes y tablas no garantiza el cumplimiento efectivo de las pensiones. Investigaciones sobre el incumplimiento de acuerdos de pago en materia de alimentos evidencian que muchos deudores mantienen retrasos o cesan los pagos, lo que afecta de manera directa los derechos del alimentado y obliga a iniciar incidentes y procesos de ejecución adicionales. Otros estudios analizan las medidas de ejecución previstas en la normativa ecuatoriana y destacan la importancia de mecanismos coercitivos ágiles, que incluyan retención de ingresos, medidas reales y restricciones de derechos, para asegurar que la obligación fijada se traduzca en pagos reales y oportunos (Donoso & Freire Gaibor, 2024)En el plano regional, se ha puesto de relieve la necesidad de fortalecer las facultades de los jueces de paz y de familia para enfrentar el incumplimiento recurrente de las obligaciones alimentarias, en coherencia con la protección reforzada de la niñez ((Viteri & Fajardo Romero, 2024)

2.5.1. Audiencia de fijación de pensión

La audiencia de fijación de la pensión alimenticia es el eje central, debido a que en este momento el juez escucha a las partes procesales, analiza la situación económica y familiar, toma la decisión de definir el monto que se debe cancelar a favor del menor. El Código de la Niñez y Adolescencia describe que con los procesos de alimentos son trámites sencilles, agiles y rápidos, con el fin de asegurar que se aplique de manera efectiva el interés superior del niño. Dicho esto, la audiencia única va a concentrar en una sola audiencia toda la discusión del caso, prácticas de prueba y su dictar su resolución.

Antes de la audiencia, la parte actora presenta su demanda de alimentos mediante el formulario único, adjunta los documentos que prueban la filiación y las necesidades del menor, e indica la información que tenga sobre ingresos o actividad económica del demandado. Una vez calificada la demanda y realizada la citación, el juez concede un breve plazo para que el demandado conteste y cumplido ese plazo, señala día y hora para la audiencia única de fijación de la pensión. Este esquema busca que la controversia quede resuelta en una sola sesión, con mínima dilación, por tratarse de derechos de un grupo de atención prioritaria. (Viteri & Fajardo Romero, 2024)

En la práctica, la audiencia de fijación se desarrolla siguiendo la estructura del procedimiento sumario. Estudios recientes sobre tiempos procesales en el juicio de alimentos explican que la audiencia única se divide en dos fases. En la primera, el juez realiza el saneamiento del proceso, fija los puntos del debate y promueve la conciliación entre las partes. (Viteri & Fajardo Romero, 2024). Si no hay acuerdo, se pasa a la segunda fase, dedicada al debate probatorio, el anuncio y práctica de la prueba, y los alegatos finales de las partes, para cerrar con la decisión sobre la pensión. Está estructura permite ordenar la audiencia y garantizar que cada parte conozca con claridad qué se discute y qué se debe probar.

De acuerdo con el contenido, para que se lleve a cabo la audiencia de fijación de pensión se toma en consideración dos ejes importantes: las necesidades del adolescente de acuerdo a su edad, y la capacidad económica del alimentad. El Código de la Niñez y

Adolescencia dispone que se deben tomar en cuenta las necesidades básicas según la edad, ingresos y los recursos del alimentante, pero sobre todo los parámetros de la Tabla de Pensiones Alimenticias mínimas, el juez no puede decir una menor a la que esto se establece. La prueba que se presenta en la audiencia debe buscar demostrar estos elementos: partida de nacimiento, certificado de estudio, roles de pagos, o cualquier documento que le permita al juez valorar la situación de la familia.

Al mismo tiempo, en la audiencia se deben respetar de forma estricta las garantías de defensa del obligado y de la persona alimentada. Investigaciones especializadas sobre el derecho a la defensa en la audiencia única de alimentos señalan que el demandado tiene derecho a ser citado correctamente, conocer la pretensión, contestar la demanda, presentar pruebas y ser escuchado oralmente en la diligencia, sin que la celeridad del proceso sirva de excusa para recortar esas garantías. Otros procesos destacan que la mala práctica en la citación o la falta de citación oportuna afecta la validez de la audiencia de fijación y puede incidir en la aplicación posterior de medidas de apremio, por lo que el cumplimiento formal de estas etapas previas es clave para la legitimidad de la decisión sobre la pensión.

Una vez analizada la prueba y escuchados los alegatos, la o el juez dicta su resolución dentro de la misma audiencia, fijando el monto mensual de la pensión, el porcentaje sobre ingresos cuando corresponde, la fecha de inicio de los pagos y la forma en que se harán efectivos. El Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el auto que fija la pensión se notifique también al empleador o a la entidad que paga los ingresos del obligado, la cual, debe depositar la pensión dentro de las 48 horas en la cuenta señalada para el beneficiario. En la práctica, a partir de esa decisión se generan los registros necesarios en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, lo que permite que el cobro y la verificación de los pagos se integren al circuito SUPA y se pueda seguir el cumplimiento de la obligación.

Finalmente, la audiencia de fijación también es el espacio en el que se pueden decretar medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de la decisión, como la

retención de remuneraciones, la prohibición de salida del país o, en casos extremos y bajo requisitos legales, el apremio personal frente al incumplimiento reiterado. La doctrina reciente insiste en que estas medidas deben aplicarse siempre con enfoque de interés superior del niño, como lo recuerda la normativa del Consejo de la Judicatura sobre procesos de niñez y adolescencia, que exige celeridad, proporcionalidad y prioridad absoluta a los derechos de las personas menores de edad en toda decisión adoptada en la audiencia única.

2.5.2. Opciones de pago más flexibles implementando nuevos métodos

La discusión sobre opciones de pago más flexibles parte de una idea simple: no basta con fijar la pensión en una sentencia, también se debe facilitar que el obligado pueda pagar de forma sencilla, segura y verificable. En Ecuador, el Sistema Único de Pensiones Alimenticias es una herramienta informática creada por el Consejo de la Judicatura para administrar la recaudación y el pago de estas obligaciones, mediante códigos de tarjeta que registran cada transacción y vinculan el proceso judicial con el sistema financiero. La literatura reciente describe al SUPA como un recurso electrónico gratuito que permite consultar, pagar y controlar las pensiones de forma centralizada, en beneficio tanto de alimentarios como de alimentantes (Simbaña & Carillo, 2023).

Las opciones de pago flexible, se han ampliado de acuerdo a las entidades recaudadoras. La Función Judicial ha dispuesto que los depósitos de las pensiones de alimentos se realicen en bancos, cooperativas que estén autorizadas y tengan convenios. En el 2025 el Consejo de la Judicatura informo que las personas que antes pagan en las ventanillas lo hagan solo en los puntos tradicionales, debido a que existen nuevas agencias y cajeros automáticos del Banco del Pacifico, además de las agencias del BanEcuador. Con esta ampliación se mejoró para que se reduzcan las filas en las ventanillas y los costos de traslados para el obligado.

Además de que se han incorporado otras entidades que permite que la forma del pago sea más flexible y cercano para los usuarios. El Consejo de la Judicatura menciona que a través del SUPA los alimentantes pueden cancelar sus pagos por medio de transferencias

electrónicas, bancos del barrio o puntos de pago asociados en lugares donde no existe una gran oferta bancaria.

Cuando se decide ampliar los pagos de puntos físicos, también se ha buscado aprovechar medios electrónicos para hacer más ágil la acreditación de las pensiones. En base a una guía emitida por parte de la Función Judicial, los pagos del SUPA, se pueden realizar en ventanilla y se acredita de manera inmediata en la cuenta del menor que es el beneficiario, lo que da seguridad a quien paga y le da rapidez para poder cobrar. Algunos estudios demuestran que gracias al SUPA y la plataforma correspondiente de pagos del Banco Central del Ecuador, los valores recaudados se transfieren directamente a la cuente del alimentado, dando la posibilidad de que esto se pueda retirar en cualquier cajero automático

Desde el punto de vista normativo, se debe mencionar que hay un marco claro para poder incorporar métodos de pagos modernos para que esto no se vuelva una excusa para el alimentante. El Código Orgánico Monetario y Financiero, y las demás entidades que regulan los medios de pago en el Ecuador definen como medios de pago no solo los que se hacen de manera efectiva, sino que también consta las tarjetas de crédito y débito, cheques y trasferencias electrónicas, tarjetas prepago todas autorizadas por el Banco Central del Ecuador y la Junta de Política y Regulación Monetaria. Esto quiere decir que si los pagos se hacen de manera electrónica son autorizados y tienen validez, y no se pueden ser desconocidos una vez que se han procesado por el sistema, lo que le da un realce jurídico para que se use en los canales digitales para cancelar las obligaciones alimentarias.

Con base a lo anterior la doctrina plantea que el siguiente paso es la flexibilidad de los pagos de alimentos es incluir de manera más fuerte el SUPA con los medios electrónicos que ya se encuentran regulados. Algunas propuestas que se han hablado es que se crea aplicaciones móviles bancarios y débitos automáticos que se encuentren programados para que así el obligado evite acercarse a una entidad bancaria o ventanilla, siempre que el sistema genere comprobantes que sean claros y accesibles tanto para el juez competente y las partes procesales. Con el fin de reducir el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias

Finalmente, las opciones del pago flexible tratan de combinar tres factores, primero la plataforma judicial electrónica SUPA, una red amplia de entidades bancarias y la incorporación progresiva de los pagos electrónica. Ya que esto puede servir para la facilidad, y cumplimiento de los pagos de la pensión y a la vez asegurar un pago rápido y seguro para los recursos de los menores.

2.5.3. Mecanismos de regulación de pagos de alimentos en México y Colombia, frente a Ecuador

En México, Colombia y Ecuador la pensión alimenticia se entiende como una obligación jurídica que protege el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos, educación, salud y cuidados básicos, pero cada país ha desarrollado mecanismos distintos para regular el pago y enfrentar el incumplimiento. En México, la base está en los artículos 301 a 323 del Código Civil Federal, que definen la obligación de dar alimentos y permiten garantizarla con medidas como fianza, prenda, hipoteca o depósito, además, del descuento directo de nómina cuando el deudor trabaja bajo relación de dependencia. En Colombia, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone que la obligación alimentaria dentro de un sistema de protección integral e indica que la autoridad debe adoptar medidas para asegurar el pago efectivo de la cuota fijada. En Ecuador, la obligación se regula en el Código de la Niñez y Adolescencia y se verifica con el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, que mantiene los registros y la recaudación de los pagos (Santillán, 2023).

En Ecuador, el SUPA es el eje para poder regular el pago, este es el sistema del Consejo de la Judicatura en el cual se registran los procesos, los códigos de tarjeta y por estos medios pueden controlar pensiones que están canceladas a tiempo y otras que están adeudadas. Los pagos que se realizan a través de cualquier entidad bancaria que están autorizadas y se transfieren a las cuentas de los beneficiarios correspondiente. En caso de existir incumplimientos, los jueces pueden solicitar que se dicte los apremios, embargos, con el fin de reforzar los pagos a tiempo. Algunas investigaciones han mencionado que tener el sistema SUPA ayuda a mejorar el control de pagos, pero no siempre evita la mora cuando no se paga las pensiones alimenticias a tiempo.

En México, que se ayuda la posibilidad del descuento vía nómina prevista en sus códigos civiles, se ha reforzado en los últimos años el control del pago con los registros de los deudores. Algunos estados cuentan con registro de deudores morosos que inscriben a quienes incumplen con la obligación y generan obstáculos para los préstamos, créditos o contratación pública. En el 2023 a nivel federal se creó el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias mediante una reforma a la Ley General de los Derechos de Niños/As y adolescentes con la finalidad de poder concentrar toda la información de los deudores y acreedores y así lograr dar una protección más efectiva para los menores. Una vez que se encuentren inscriptos en este registro se debe revisar antes de casarse por el civil, para obtener pasaporte, postulaciones a cargos públicos.

En Colombia, el pago de alimentos se basa en la conciliación administrativa y los procesos judiciales. El Código de la Infancia y la Adolescencia manda que las cuotas se fijan en la conciliación ante el abogado de la familia y en caso de existir un incumplimiento el juez competente debe adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cumplir este pago, se puede hacer a través de un auto, en conciliación y puede incluir el embargo de bienes. Una vez que ya se ha fijado el monto de la pensión alimenticia, y no se cumple de manera voluntaria, se puede exigir por vía ejecutiva. La normativa de este país permite que se pueda retener directamente los salarios del deudor, esto puede ser hasta la mitad del salario siempre y cuando exista una causa justificada, como lo indica el Código Sustantivo del Trabajo. En situaciones más graves de incumplir la legislación penal tipifica el delito de inasistencia alimentaria.

Finalmente, luego de a ver comparado los tres países, comparten la idea que los pagos sean más flexibles, y que se hagan a través de débitos automáticos. Ecuador se apoya de un sistema judicial como es el SUPA que registra los movimientos y la facilidad de los seguimientos de pagos, pero todavía no tiene un registro de los deudores. México tiene una línea en conjunto con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, que se ha pensando en utilizar como una herramienta para que, de la información para otros trámites administrativos, lo que trae consecuencias visibles para que no se lleve el incumplimiento de pagos. Por último, Colombia tiene un componente fuerte que es la conciliación, medidas

civiles, laborales a esto también se suma las sanciones penales en caso del incumplimiento alimentario, lo que resulta un esquema que va desde un acuerdo amistoso hasta la ejecución forzosa con responsabilidad penal. Esta comparación permite que Ecuador pueda tomar como referencia el uso de registros públicos para los deudores y se mantiene así el enfoque del interés superior del niño.

2.5.4. Mecanismo para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

La pensión alimenticia constituye un derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes, directamente vinculado al principio del interés superior del niño, ya que garantiza su desarrollo integral y acceso a condiciones de vida dignas. Sin embargo, la experiencia práctica ha evidenciado que los mecanismos judiciales actuales para exigir el cumplimiento de este derecho no siempre resultan efectivos ni oportunos, especialmente en los casos en que, durante la audiencia para el Acuerdo de Pago, el juez permite que el valor adeudado sea cubierto mediante cuotas mensuales. Esta práctica puede perjudicar directamente al menor, al retrasar la cobertura de sus necesidades básicas y comprometer su bienestar.

Ante esta situación, se plantea la necesidad de que la Corte Constitucional del Ecuador revise y, de ser pertinente, deje sin efecto la resolución que habilita la audiencia para el Acuerdo de Pago, garantizando así que los mecanismos de ejecución de las pensiones alimenticias sean inmediatos, eficaces y orientados estrictamente a proteger el interés superior del niño.

En este contexto, propongo una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que, en su articulado se sirva incluir que se debite automáticamente el valor de la pensión alimenticia mensual a pagar al alimentado, de una cuenta bancaria que tenga el alimentante, donde disponga de recursos económicos y la institución financiera remita dicho valor al sistema SUPA para que se haga efectivo en la cuenta del representante legal del NNA.

CAPÍTULO III

METODOLÓGIA

3. Método

En el presente proyecto se aplicó la metodología cualitativa, puesto que, esta investigación deviene de un enfoque fenomenológico e interpretativo, sobre el incumplimiento de las pensiones alimenticias y su incidencia en menores infractores en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.

3.1. Tipo de investigación

Cualitativa: Se investigó sobre los mecanismos utilizados para el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias.

Cuantitativa: Se estableció un número específico de abogados, jueces y madres de familia con los cuales mediante entrevistas y encuestas se indagará el derecho de las pensiones alimenticias

Exploratorio: Se busco información en diversos mecanismos teóricos.

3.1.1. Técnica e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se empleó en la recolección de información, es las entrevistas interpretativas y las encuestas, para la recolección de información adicional

3.1.2. Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterios de inclusión:

- Abogados, jueces y madres de familia.

Criterios de exclusión:

- Personas de otro lugar territorial

3.1.3. Población y muestra

Población

La población de estudio de la presente investigación estuvo conformada por 80 personas, entre abogados y madres de familia, residentes en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Muestra

Para la presente investigación se tomó una muestra significativa que permitiera para conocer la realidad que se vive en la ciudad de Guaranda. La muestra estuvo conformada por tres jueces, quienes proporcionaron la información necesaria para el análisis y comprensión del fenómeno estudiado.

3.1.4. Localización geográfica del estudio

El lugar donde se aplicó fue en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1 Interpretación de los resultados que se obtuvo en las encuestas que se aplicaron a madres/padres que pagan una pensión alimenticia judicialmente en el cantón Guaranda.

Pregunta 1

¿El adolescente cuenta con una pensión alimenticia fijada judicialmente?

Tabla No.1

Opción	Cantidad	Frecuencia
Si	80	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**80**	**100%**

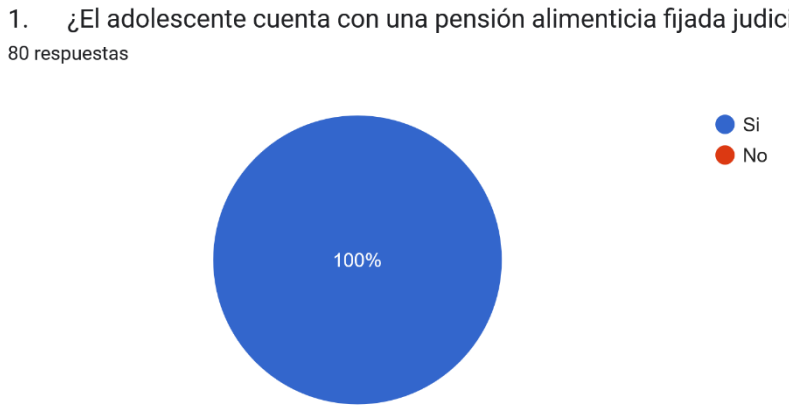


Gráfico 1

Elaborado por: Verónica Bayas

Interpretación: Con respecto a esta pregunta el 100% de las personas encuestadas mencionaron que si tienen una pensión alimenticia que ha sido fijada por un juez para sus hijos.

Pregunta 2

En caso de recibir pensión alimenticia, ¿esta se recibe de forma mensual?

Tabla No. 2

Opción	Cantidad	Frecuencia
Siempre	45	**56.3%**
A veces	35	**43.8%**
Nunca	0	**0**
TOTAL	**80**	**100%**

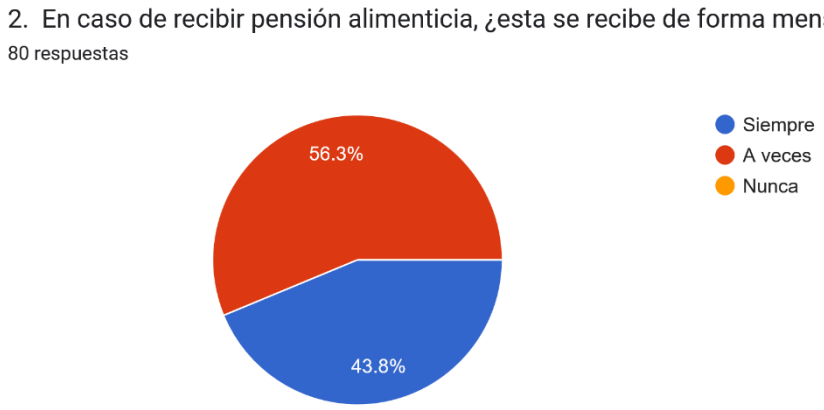


Gráfico 2

Elaborado por: Verónica Bayas

Interpretación: Del total de personas encuestadas que tienen una pensión alimenticia fijada, el 56,3 % indicó que solo a veces recibe los pagos puntualmente, lo que significa que no todos los meses cuentan con los recursos suficientes para cubrir las necesidades de sus hijos. Por otro lado, el 43,8 % afirmó recibir la pensión de manera mensual y completa.

Pregunta 3

¿Considera que el monto recibido cubre adecuadamente las necesidades básicas del adolescente?

Tabla No. 3

Opción	Cantidad	Frecuencia
Si	11	**13.8%**
Parcialmente	48	**60%**
No	21	**26.2%**
TOTAL	**80**	**100%**

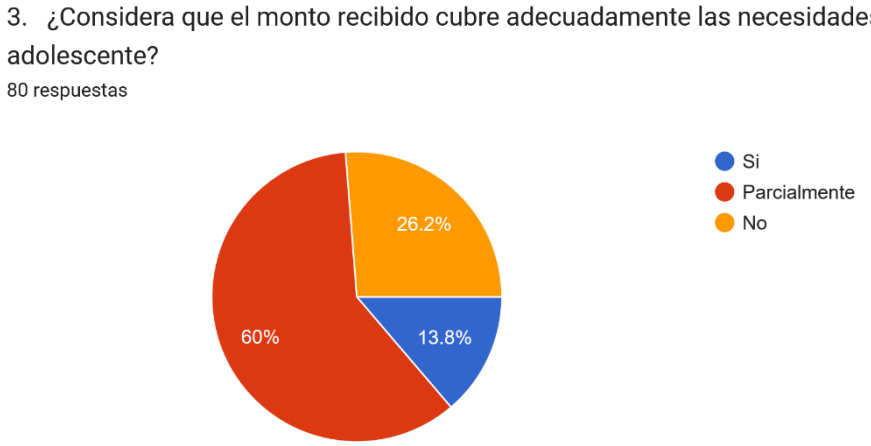


Gráfico.3

Elaborado por: Verónica Bayas

Interpretación: El 60% de las personas encuestas mencionaron que el montón que reciben por pensión alimenticia no cubre siquiera las necesidades básicas del menor, lo que implica quiere que sus gastos son limitados. Asimismo, el 26,2 % indicó que el dinero recibido no les alcanza para cubrir los gastos del menor, mientras que únicamente el 13,8 % afirmó que el monto sí les permite cubrir adecuadamente los gastos necesarios para el niño o niña.

Pregunta 4

¿La falta mensual del pago de pensiones alimenticias ha generado dificultades económicas en el hogar?

Tabla No. 4

Opción	Cantidad	Frecuencia
Si	69	**86.3%**
No	11	**13.7%**
TOTAL	**80**	**100%**

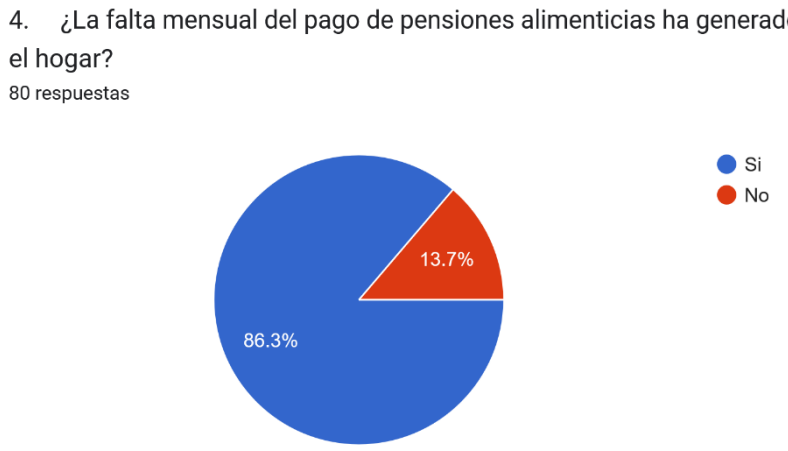


Gráfico 4

Elaborado por: Verónica Bayas

Interpretación: El 86.3% de las personas encuestadas explican que no recibir las pensiones alimenticias a tiempo provoca dificultades económicas, ya que no pueden comprar lo que sus hijos necesitan o tienen que restringir sus gastos. En contraste, el 13,7 % restante indicó que no experimenta dificultades económicas en el hogar.

Pregunta 5

¿El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ha provocado conflictos familiares?

Tabla No. 5

Opción	Cantidad	Frecuencia
Si	61	**76.3%**
No	6	**7.5%**
A veces	12	**15%**
Constantemente	1	**1.2%**
TOTAL	**80**	**100%**

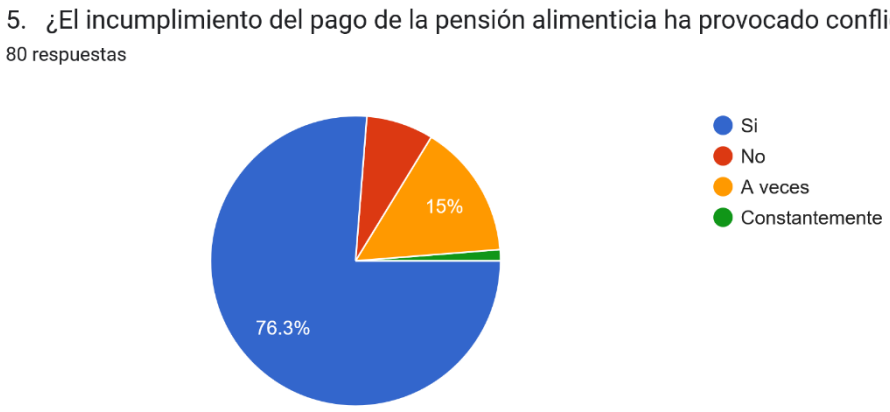


Gráfico 5

Elaborado por: Verónica Bayas

Interpretación: El 76,3 % de las personas encuestadas indicaron que el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias genera problemas familiares, debido a que no siempre cuentan con recursos para cubrir las necesidades básicas de sus hijos. Por su parte, el 7,5 % señaló que no les afecta, el 15 % indicó que solo a veces ocurre, dado que hay meses en que sí reciben el pago y otros no, y finalmente, el 1,2 % manifestó que no se presentan conflictos familiares por esta causa.

Pregunta 6

¿En qué medida cree que la falta de recursos económicos derivados del no pago de la pensión alimenticia, afecta el comportamiento social y emocional de los adolescentes?

Tabla No. 6

Opción	Cantidad	Frecuencia
En gran medida	47	**58.8%**
En mediana medida	25	**31.3%**
En poca medida	6	**7.5%**
No afecta	2	**2.5%**
TOTAL	**80**	**100%**



Gráfico 6

Elaborado por: Verónica Bayas

Interpretación: El 58,8 % de las personas encuestadas consideran que el incumplimiento de las pensiones afecta en gran medida al menor, ya que no puede cubrir sus gastos personales ni darse lujos, debido a que los pagos nunca se reciben a tiempo. Por su parte, el 31,3 % indicó que el efecto es en mediana medida, dado que algunos meses reciben la pensión puntual y en otros se acumula. El 7,5 % mencionó que la afectación es en poca medida, mientras que el 2,5 % expresó que no afecta, ya que la madre tiene la capacidad de cubrir las necesidades básicas del menor.

Pregunta 7

¿Desde su percepción, el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia podría inducir a la probabilidad de que los adolescentes incurran en conductas infractoras porque no existen condiciones mínimas de bienestar y desarrollo integral dentro de su familia?

Tabla No. 7

Opción	Cantidad	Frecuencia
Siempre	17	**21.3%**
Casi siempre	44	**55%**
Rara vez	12	**15%**
Nunca	7	**8.8%**
TOTAL	**80**	**100%**

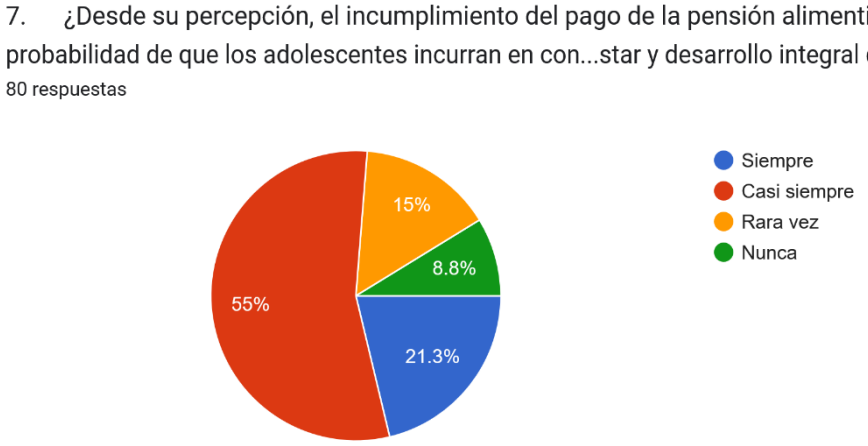


Gráfico 7

Elaborado por: Verónica Bayas

Interpretación: El 55 % de las personas encuestadas considera que la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticias sí incide en que los menores desarrollen conductas infractoras, ya que la carencia de recursos para cubrir sus necesidades básicas puede generar comportamientos de riesgo. Por su parte, el 21,3 % asegura que sí existe incidencia, aunque no de manera tan directa. El 15 % indica que la incidencia es menor, y el 8,8 % menciona que no hay efecto, explicando que, en estos casos, la madre puede cubrir los gastos del menor y no se presentan afectaciones que puedan derivar en conductas delictivas.

Pregunta 8

¿La falta de acompañamiento afectivo y responsabilidad económica del progenitor obligado al pago de la pensión alimenticia, influye en la probabilidad de que el adolescente adopte comportamientos antisociales?

Tabla No. 8

Opción	Cantidad	Frecuencia
Si	46	**57.5%**
No	17	**21.3%**
Parcialmente	17	**21.3 %**
TOTAL	**80**	**100%**



Gráfico 8

Elaborado por: Verónica Bayas

Interpretación: El 57,5 % de las personas encuestadas considera que la falta de pago de pensiones alimenticias sí afecta a que los menores adopten comportamientos antisociales, debido a la carencia de afecto, tanto económico como emocional, por parte del progenitor obligado. Por otro lado, el 21,2 % menciona que el impacto es parcial, ya que en algunos casos el progenitor cumple puntualmente con el pago, pero no se encuentra presente de manera efectiva en la vida del menor. Finalmente, el 21,3 % indica que no hay afectación, argumentando que un solo progenitor puede cubrir todas las necesidades del niño o adolescente.

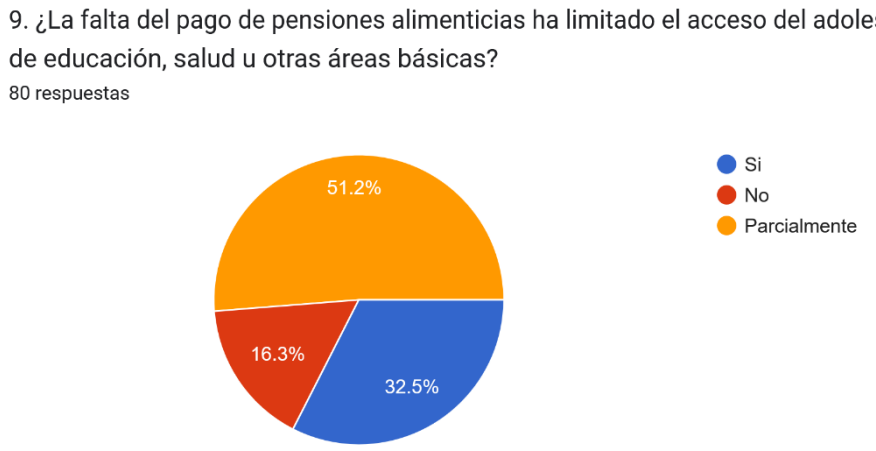
Pregunta 9

¿La falta del pago de pensiones alimenticias ha limitado el acceso del adolescente a los servicios de educación, salud u otras áreas básicas?

Tabla No. 9

Opción	Cantidad	Frecuencia
Si	26	**32.5%**
No	13	**16.2%**
Parcialmente	41	**51.2 %**
TOTAL	**80**	**100%**

Gráfico 9



Elaborado por: Verónica Bayas

Interpretación: El 51,2% de las personas encuestadas mencionan que, la falta del pago de pensiones ha limitado parcialmente el acceso del adolescente a servicios básicos, mientras que el 32.5% de las personas responden que si limita porque cada mes existen gastos y que si un mes no se cancelan a tiempo no se puede pagar y que a su vez se acumula en deudas y el 16.3% mencionan que no se limita debido a que el otro progenitor puede cubrir todos los gastos de sus hijos.

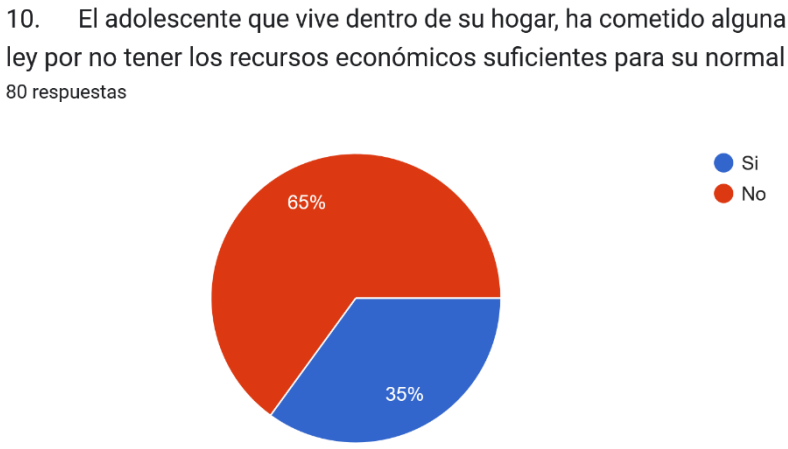
Pregunta 10

¿El adolescente que vive dentro de su hogar, ha cometido alguna infracción sancionada por la ley por no tener los recursos económicos suficientes para su normal crecimiento y desarrollo?

Tabla No. 10

Opción	Cantidad	Frecuencia
Si	28	**35%**
No	52	**65%**
TOTAL	**80**	**100%**

Gráfico 10



Elaborado por: Verónica Bayas

Interpretación: El 65% de las personas encuestadas menciona que el adolescente no ha cometido infracciones legales, ya que el representante legal pudo cubrir sus necesidades económicas pese al incumplimiento parcial o retraso en el pago, pero el 35% menciona que si ha tenido problemas legales vinculados directa o indirectamente a la falta de pago de pensiones, lo que evidencia cómo la carencia de recursos económicos puede influir en conductas de riesgo o infractoras.

4.2. Discusión

La pensión de alimentos, es un derecho fundamental dentro de la vida de los menores, que está vinculada con el principio del interés superior del niño y con eso tener una garantía de que va a tener una vida digna.

Su finalidad no solo se limita a cubrir las necesidades básicas como son la alimentación, vestimenta y vivienda, sino que también ayuda con los gastos a la educación salud y recreación, en este sentido el cumplimiento oportuno del pago de las pensiones alimenticias resulta determinante para el desarrollo integral y el bienestar emocional social de los menores.

El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos causa consecuencias que trascienden el ámbito económico y familiar pues esto puede inducir de manera negativa que los adolescentes opten por tener conductas infractoras, la carencia de recursos económicos sumado a la ausencia del apoyo y corresponsabilidad parental puede propiciar la vulnerabilidad de los menores siendo estos factores que incrementan el riesgo de conductas infractoras.

La falta de cumplimiento de las obligaciones alimenticias no solo vulnera los derechos fundamentales de los menores, sino que genera sentimientos de frustración, desigualdad y exclusión social los cuales van influir cuando el menor tenga que tomar una decisión para cumplir un delito.

El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias hace que exista una falla estructural en la familia, ya que, cuando uno de los progenitores evade su obligación traslada una carga desproporcionada al otro, lo que genera que exista una limitación para los gastos de los servicios básicos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Una vez que se ha finalizado la presente investigación, se llega a las siguientes conclusiones:

- Las pensiones alimenticias son el derecho fundamental e indispensable de los menores, que se encuentra reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia y que su cumplimiento oportuno ayuda al desarrollo integral y garantiza la dignidad humana y la protección efectiva del interés superior del niño. A pesar de que existe mecanismos para cobrar las pensiones alimenticias en la vida cotidiana existe un alto nivel de incumplimiento por parte de los alimentantes.

- La investigación demostró que, si existe un vínculo entre el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias con la incidencia en conductas infractoras en adolescentes, debido a que la falta de recursos económicos y emocionales son un pilar que induce de manera negativa a realizar conductas antisociales.

- La ausencia del apoyo económico del progenitor alimentante incide no solo en la satisfacción de las necesidades básicas, sino en la que el adolescente tome la decisión de aceptar a cumplir delitos para así poder tener dinero que le ayuden a cubrir sus propios gastos o de su familia.

5.2 Recomendaciones

- Fortalecer los sistemas de control y seguimiento en el sistema SUPA con el fin de que los alimentantes cumplan oportunamente con el pago de las pensiones alimenticias.

- Implementar programas de conciencia dirigidos a los progenitores que son alimentantes sobre la importancia del cumplimiento del pago de pensiones alimenticias como una medida preventiva de conductas infractores en sus hijos.

- Realizar acciones entre el sistema judicial y los sistemas educativos con el fin de dar protección a los menores que tengan incumplimientos de alimentos, para así prevenir que tomen la decisión de querer cometer delitos.

Bibliografía

Calva Vega, Y. G., & Montalvo Ramírez, G. L. (2021). Incumplimiento de pensiones alimenticias como vulneración de los derechos. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8965288

Carvajal, E. (2023). PROGRAMA DE REINSERC IÓN SOCIAL, FAMILIA R Y DE FORMACIÓN TÉCNICA PAR A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16414/1/UI-DRE-PDI-004-2023.pdf

Chicaiza, J. (2023). *Clic Juridico*. Obtenido de Sanciones por incumplimiento de pensiones alimenticias; prohibición del país apremio: https://clicjuridico.com/blogs/derecho-familiar-446/Sanctions-for-non-compliance-of-alimony-payments-travel-ban-and-full-personal-seizure

Chiluiza, B. A., Gonzalez, A., & Chulco Lema, B. (2025). Reinserción social y crisis carcelaria: Políticas de rehabilitación en el sistema penitenciario ecuatoriano. Obtenido de https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/756/1491

Código Orgánico de la Función Judicial. (s.f.).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia . (s.f.).

Código Orgánico General de Procesos. (2024).

Conceptos Jurídicos . (2025). Obtenido de Pensión alimenticia : https://www.conceptosjuridicos.com/ec/pension-alimenticia/

Convención sobre los derechos del niño. (1990).

Donoso, G. P., & Freire Gaibor, F. (2024). Análisis de las medidas de ejecución en casos de incumplimiento de obligaciones alimenticias en el Ecuador, con una perpescrtiva de derecho comparado. Obtenido de https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/2830/2285

Febles, O. B., & Alcocer Castillo, B. (2021). La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana. Obtenido de

http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-27862021000300011&script=sci_arttext

Gonzales, J. A. (2023). EL DERECHO DE ALIMENTOS: LA PRESTACIÓN MATERIAL Y LA SOCIO AFECTIVA. Obtenido de file:///C:/Users/Verito/Downloads/Dialnet-ELDERECHODEALIMENTOS-9103218-2.pdf

Guillermo Cabanellas de Torres. (s.f.). Diccionario Jurídico Elemental.

López, D. (2024). AUSENCIA DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS EN ACCIONES DE ALIMENTOS A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/18179/1/USD-DER-EAC-006-2024.pdf

Marcillo, I. J., & Olvera Torres, E. (2022). Conceptualización del adolescente infractor y su correcta. Obtenido de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19624/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-990.pdf

Ortiz, K. (2023). *El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia"*. Obtenido de http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11018/1/Ortiz%20Villavicencio%2C%20M.%20%282023%29%20El%20incumplimientro%20del%20acuerdo%20de%20pago%20de%20la%20obligaci%C3%B3n%20alimenticia%20y%20los%20derechos%20del%20alimentado..pdf

Patín, C., & Sanchez, O. (2025). Los adolescentes infractores frente al proceso de rehabilitación y reinserción social. doi:https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/portal/article/view/609/931

Peñafiel, G. (2020). *Las pensiones alimenticias a las que tienen derecho los hijos*. Obtenido de https://gvn.com.ec/2020/11/11/pensiones-alimenticias-derecho-hijos/

Reyes, E. M. (2021). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. Obtenido de https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2884/3429

Rosero, D. H. (2020). Pensiones alimenticias en el Ecuador: Parámetros para la inclusión del régimen de rendición de cuentas dentro del CONA. Obtenido de https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/10335/1/138462.pdf

Ruiz, F. L., & Jácome Malusí, E. (2024). La inimputabilidad en menores infractores y la apremiante reestructuración de la edad penal en el Ecuado. Obtenido de https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/2070/2644

Santillán, J. R. (2023). EFECTOS JURÍDICOS DEL INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS. ANÁLISIS ESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO COMPARADO. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17127/1/USD-DER-EAC-078-2023.pdf

Simbaña, J. M., & Carillo, A. (2023). Vulneración del derecho de alimentos por incumplimientode pensiones alimenticias. Obtenido de https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/111/223

Villarruel, Z. G., & Proaño, A. (2024). *Incumplimiento de las pensiones alimenticias y los apremios personales en materia de alimentos*. Obtenido de https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/3437

Villavicencio, K. M. (2023). *El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia*. Obtenido de http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11018/1/Ortiz%20Villavicencio%2c%20M.%20%282023%29%20El%20incumplimientro%20del%20acuerdo%20de%20pago%20de%20la%20obligaci%c3%b3n%20alimenticia%20y%20los%20derechos%20del%20alimentado..pdf

Viteri, L. E., & Fajardo Romero, C. (2024). Análisis dee los tiempos procesales en el juicio de alimentos frente a su posible vulneración en el principio de celeridad. doi:. https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.431

Anexos

Encuesta

1. **¿El adolescente cuenta con una pensión alimenticia fijada judicialmente?**
   - Sí
   - No
2. **En caso de recibir pensión alimenticia, ¿esta se recibe de forma mensual?**
   - Siempre
   - A veces
   - Nunca
3. **¿Considera que el monto recibido cubre adecuadamente las necesidades básicas del adolescente?**
   - Sí
   - Parcialmente
   - No
4. **¿La falta mensual del pago de pensiones alimenticias ha generado dificultades económicas en el hogar?**
   - Si
   - No
5. **¿El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ha provocado conflictos familiares?**
   - Sí
   - No
   - A veces
   - Constantemente
6. **¿En qué medida cree que la falta de recursos económicos derivados del no pago de la pensión alimenticia, afecta el comportamiento social y emocional de los adolescentes?**
   - En gran medida
   - En mediana medida
   - En poca medida

- No afecta

7. **¿Desde su percepción, el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia podría inducir a la probabilidad de que los adolescentes incurran en conductas infractoras porque no existen condiciones mínimas de bienestar y desarrollo integral dentro de su familia?**
   - Siempre
   - Casi siempre
   - Rara vez
   - Nunca
8. **¿La falta de acompañamiento afectivo y responsabilidad económica del progenitor obligado al pago de la pensión alimenticia, influye en la probabilidad de que el adolescente adopte comportamientos antisociales?**

- Sí
- No
- Parcialmente

9. **¿La falta del pago de pensiones alimenticias ha limitado el acceso del adolescente a los servicios de educación, salud u otras áreas básicas?**

- Sí
- No
- Parcialmente

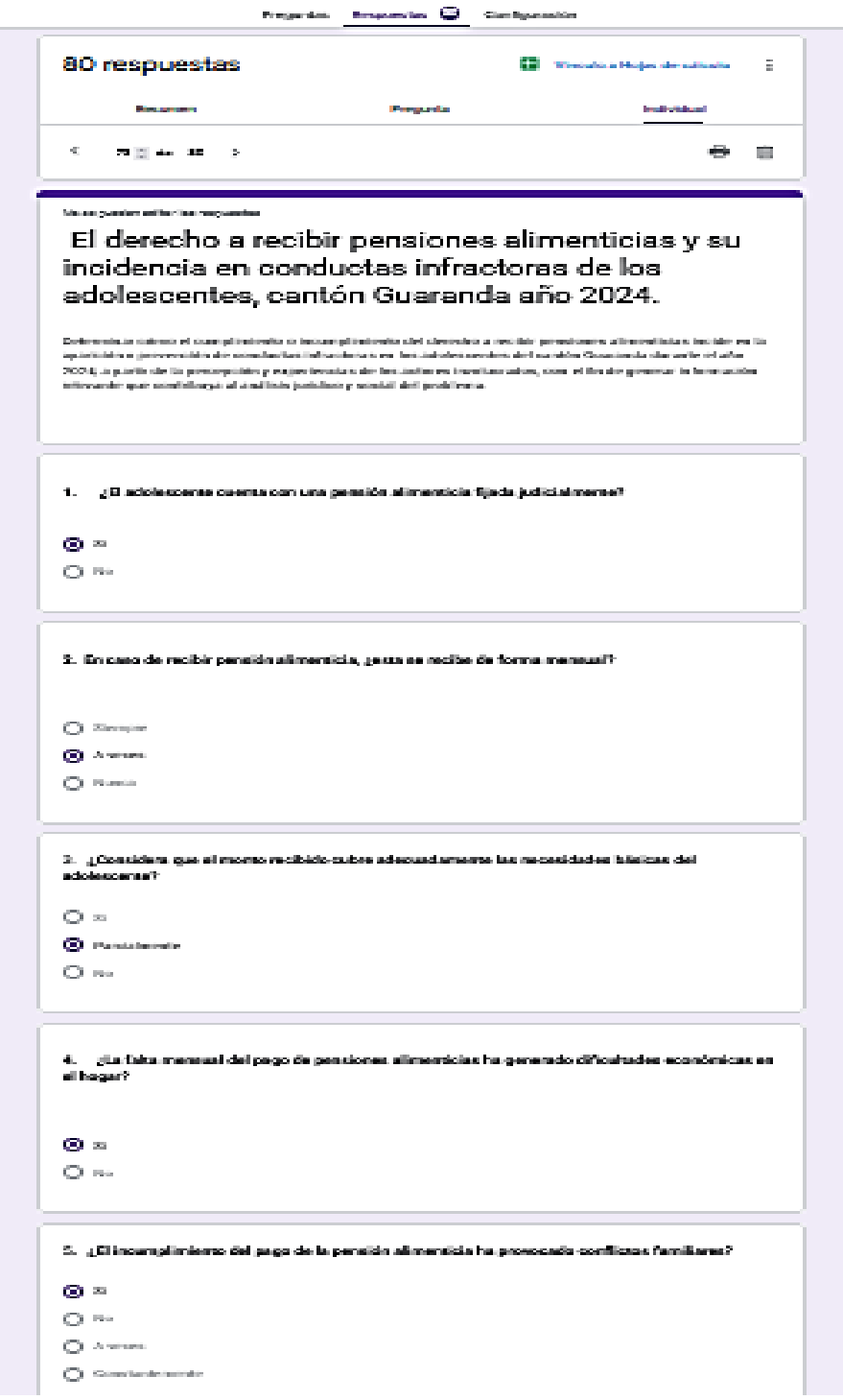
10. **¿El adolescente que vive dentro de su hogar, ha cometido alguna infracción sancionada por la ley por no tener los recursos económicos suficientes para su normal crecimiento y desarrollo?**

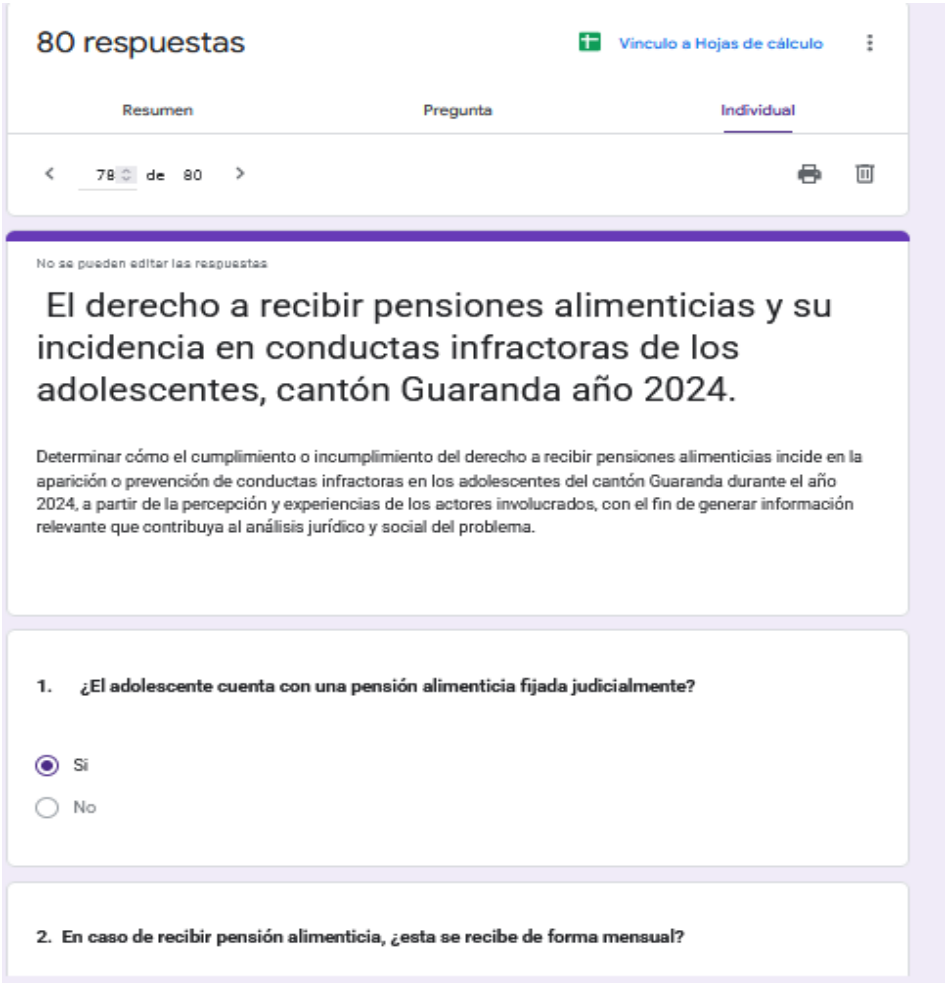
- Sí
- No

¡Gracias por su colaboración!

EVIDENCIAS

ENCUESTAS




80 respuestas
Vínculo a Hojas de cálculo
Resumen
Pregunta
Individual
79 de 80
No se pueden editar las respuestas
El derecho a recibir pensiones alimenticias y su incidencia en conductas infractoras de los adolescentes, cantón Guaranda año 2024.
Determinar cómo el cumplimiento o incumplimiento del derecho a recibir pensiones alimenticias incide en la aparición o prevención de conductas infractoras en los adolescentes del cantón Guaranda durante el año 2024, a partir de la percepción y experiencias de los actores involucrados, con el fin de generar información relevante que contribuya al análisis jurídico y social del problema.
1. ¿El adolescente cuenta con una pensión alimenticia fijada judicialmente?
Si
No
2. En caso de recibir pensión alimenticia, ¿esta se recibe de forma mensual?

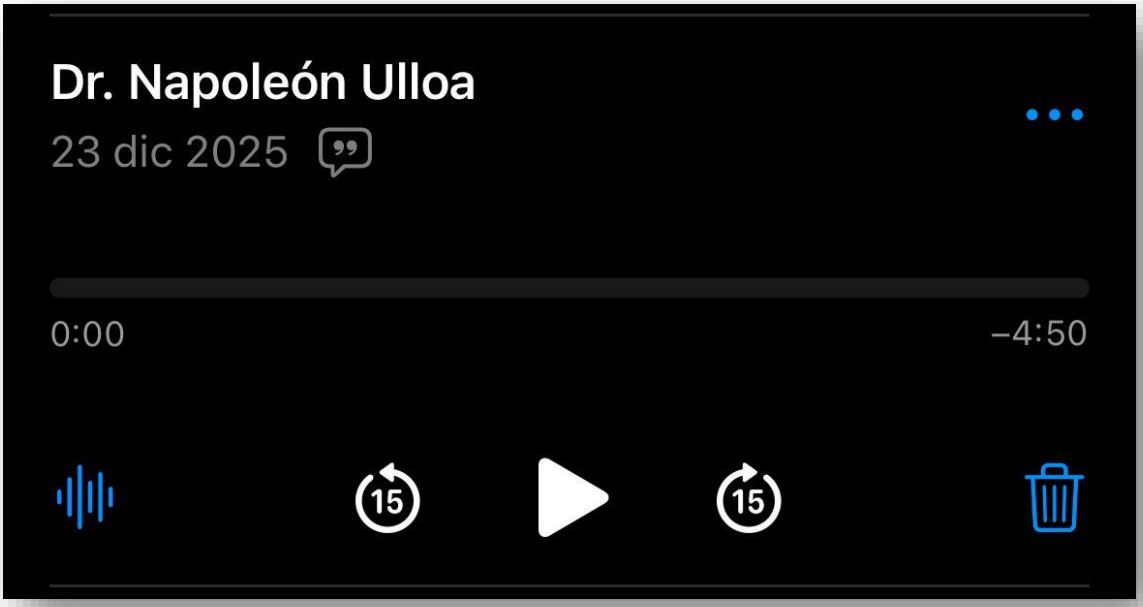
ENTREVISTAS

Entrevista al Dr. Luis Guzmán – Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, Provincia Bolívar



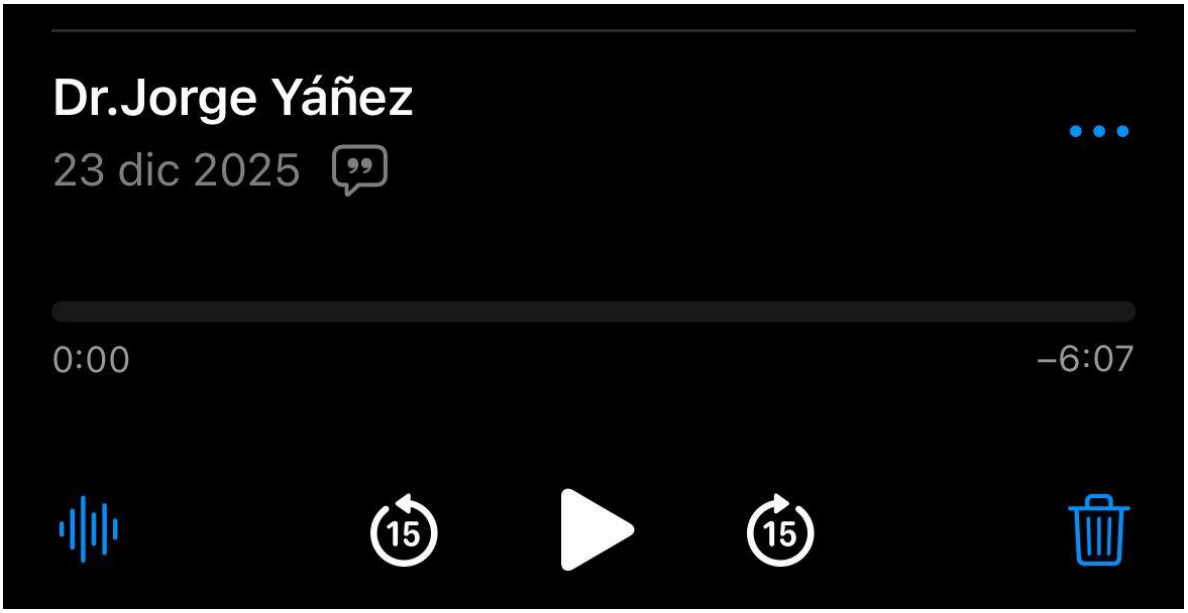
Elaborado por: Verónica Bayas

Entrevista al Dr. Napoleón Ulloa – Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, Provincia Bolívar



Elaborado por: Verónica Bayas

Entrevista al Dr. Jorge Yánez – Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, Provincia Bolívar



Elaborado por: Verónica Bayas